

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Lunes 17 de Septiembre de 2007 - N° 171



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 26 de Septiembre del 2007 -- N° 178

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		Tránsito y Transporte Terrestres	5
FUNCION LEGISLATIVA		28-266 Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 437-F, del Código Penal	6
EXTRACTOS:			Págs.
		FUNCION EJECUTIVA	
		DECRETOS:	
28-259 Proyecto de Ley de la Biental Internacional de las Artes Musicales	2	574 Nómbrase a la señora licenciada Julia Inés Ortega Almeida, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República	6
28-260 Proyecto de Ley de Creación de la Cámara Nacional de Empresas de Seguridad Privada Integral	3	604-C Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, con aplicación al noventa por ciento de los recursos correspondientes al porcentaje del treinta y cinco por ciento de la CEREPS, transfiera la cantidad de USD 52'733.878,46, a la Corporación Financiera Nacional y al Banco Nacional de Fomento	6
28-261 Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Región Amazónica	3	632 Modifícase el Reglamento a la Ley de Desarrollo Seccional, publicado en el Registro Oficial N° 721 de 8 de julio de 1991	8
28-262 Proyecto de Ley del Ruido	4	633 Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización	
28-263 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos	4		
28-264 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación	5		
28-265 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de			

	Fiscal" (CEREPS) por un monto de USD 10'567.497,00, que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos que ejecutará el INIAP	9		SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:		
			Págs.	SENRES-2007-000084 Eliminanse varios puestos de la Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004	28	
634	Colócase en situación de disponibilidad a varios señores Oficiales	10			Págs.	
ACUERDOS:			SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA:			NAC-DGER2007-0909 Deléganse atribuciones al economista Fabián Soriano Idrovo, servidor de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria			29
309	Designase al Director del Proyecto como representante legal de la Unidad de Gestión del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Sostenible, CADERS	10		DIRECCION REGIONAL DEL AUSTRO DEL SRI:		
313	Suspéndense temporalmente las exportaciones de arroz, por el lapso de 90 días, a partir del 6 de septiembre del 2007	11		RA1-JURR2007-0030 Designanse atribuciones a la ingeniera Karen Elizabeth Bermeo Pazmiño	29	
RESOLUCION:			ORDENANZAS MUNICIPALES:			
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:			ORDENANZA MUNICIPAL:			
UNIDAD DE GESTION DE DEFENSORIA PUBLICA PENAL:			- Cantón Celica: Que reforma a la Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y/o publicidad			30
005-UTGDPP-2007	Expídese el Reglamento para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios de la UTGDPP	12		- Cantón Celica: Que regula las edificaciones en las vías interparroquiales	31	
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:			- Cantón Pichincha: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos			32
-	Expídense los Aranceles Notariales	17		- Gobierno Cantonal de Puerto Quito: Que expide el Reglamento de concesión de anticipos a los funcionarios, servidores y trabajadores	34	
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			022-2007 Cantón Rumiñahui: Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios fijo y móvil terrestre de telecomunicaciones			35
Consultas de Aforo:			CONGRESO NACIONAL			
GGN-GGA-OF-026	Solicitante: Doctor Mario Rafael Larrea, representante legal de la Empresa TRIMAD S. A., referente a la producción por soplado de envases tipo botella plástica	21		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA		
GGN-GGA-OF-027	Solicitante: Ingeniero Claudio Crespo, representante legal de la Empresa Ecuador Bottling Company, referente a una línea integrada de llenado de botellas de bebidas gaseosas	23		NOMBRE: "DE LA BIENAL INTERNACIONAL DE LAS		
GGN-GGA-OF-028	Solicitante: Doctor Mario Rafael Larrea, representante legal de la Empresa TRIMAD S. A., referente a la producción por soplado de envases tipo botella plástica	26		RESOLUCIONES:		

CODIGO: ARTES MUSICALES".
28-259.

AUSPICIO: H. OSWALDO BURNEO CASTILLO.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA y DEPORTES.

INGRESO: 30-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 05-09-2007.

FUNDAMENTOS:

La ciudad de Loja es reconocida en el contexto nacional como "La Capital Musical del Ecuador". Su prestigio ha trascendido las fronteras de nuestra patria; a lo largo de su historia cuenta con muchos gestores culturales lojanos que han aportado al desarrollo de la música en nuestro medio. Un gran número de creadores de la composición y el arte musical, han cimentado y consolidado un patrimonio cultural y artístico que es emblemático para el país.

OBJETIVOS:

Es necesario instituir en el Ecuador una Bienal Internacional de las Artes Musicales, con proyección internacional, a fin de contribuir al desarrollo artístico musical del país; posibilitar un espacio para consolidar el respeto a nuestra cultura musical, a través de la presentación de artistas académicos y populares, y para propiciar la realización de conferencias sobre temas musicales. Esta Bienal es el medio para rescatar el patrimonio intangible que es la música y la posibilidad de demostrar la jerarquía artística.

CRITERIO:

Loja es la ciudad meritoria para la organización y realización de la Bienal Internacional de las Artes Musicales, más aún que sus autoridades y pueblo lojano, han expresado su voluntad y decisión de alcanzar este objetivo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CREACION DE LA CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL".

CODIGO: 28-260.

AUSPICIO: H. OSWALDO BURNEO CASTILLO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 30-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 05-09-2007.

FUNDAMENTOS:

La sociedad ecuatoriana sufre la arremetida de la delincuencia, que se ha incrementado debido a múltiples factores sociales, económicos e insuficiencia de medios para combatida, por lo que ha sido necesario la presencia del contingente que presta la seguridad privada. En el Ecuador existe al momento la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación ANESI, que agrupa al menos el 50% de compañías dedicadas a esta actividad.

OBJETIVOS:

Este antecedente justifica la creación de la Cámara Ecuatoriana de Empresas e Instituciones de Seguridad Integral CAESI, que debe aglutinar, además de las empresas de seguridad y vigilancia, a las que realizan seguridad electrónica, transporte de valores, investigación, institutos de formación y capacitación de guardias, asociaciones de profesionales de la seguridad y los departamentos de seguridad del sector financiero, industrial, agropecuario y otras actividades, con el fin de promover la unión y colaboración mutua.

CRITERIO:

Es imprescindible apoyar el desarrollo de la actividad de vigilancia y seguridad privada integral, como una forma de complementar el trabajo de los organismos oficiales en el área de la seguridad ciudadana; es conveniente además, para los organismos públicos, contar con un solo vocero del gremio, facilitando las tareas de control y desarrollo de la actividad y de cumplimiento de las leyes que inciden en su funcionamiento.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA REGION AMAZONICA".

CODIGO: 28-261.

AUSPICIO: H. ROMEL CHAVEZ PEÑA.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 30-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 06-09-2007.

FUNDAMENTOS:

Durante los últimos siete años, la producción petrolera de la Región Amazónica ecuatoriana, ha producido más de nueve mil millones de dólares de utilidades netas. Sin embargo, las seis provincias amazónicas, que suman el 48% de la superficie territorial del país, paradójicamente continúan sufriendo la carencia de servicios básicos, obras de infraestructura vial, educativa, de salud, sanitaria, de telecomunicaciones, electrificación, etc.

OBJETIVOS:

Hacia las provincias de la región amazónica, hay un elevado índice de migración de otras provincias, incrementando la carga para las entidades del Estado y acentuando la pobreza de sus habitantes. Este desproporcionado crecimiento poblacional contrasta con la ausencia de programas que impulsen el mejoramiento del nivel de vida de los amazónicos, motivando frecuentes movilizaciones ciudadanas en demanda de recursos que permitan atender sus necesidades. Por ello, es conveniente crear la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Región Amazónica.

CRITERIO:

Razones por demás reales que, sumadas a la necesidad de que el Estado adopte políticas que compensen el menor desarrollo de las provincias amazónicas, configuran el escenario propicio para crear esta ley, que beneficiará a los sectores marginados.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DEL RUIDO".
CODIGO: 28-262.
AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.
COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.
INGRESO: 31-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 06-09-2007.

FUNDAMENTOS:

El ruido que está presente en el hábitat humano, no ha sido objeto de atención preferente en la normativa del medio ambiente o leyes del Ecuador. Es necesario diferenciar entre los que es el ruido y sonido; si el sonido está sujeto a una adecuada armonía, resulta agradable al oído, no así el ruido, que es desagradable, desordenado y caótico, produciendo la vibración de las moléculas del aire y del suelo, de paredes y ventanas de las viviendas.

OBJETIVOS:

Es importante el control del ruido para la salud humana y no debe ser tratado en forma aislada en leyes y reglamentos, como es el caso del Ecuador, ya que se tiene la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su reglamento, que ligeramente ya establecen algo contra el ruido que, por supuesto, son incompletos. El ruido debe ser tratado por ley y no por ordenanzas municipales y obligadamente se deben tomar medidas preventivas.

CRITERIO:

Técnicamente el tratamiento del ruido debe ser manejado en toda su amplitud, es decir comprensivo tanto del ruido propiamente dicho, como desde el criterio científico de las vibraciones.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS".
CODIGO: 28-263.
AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.
COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
INGRESO: 03-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 07-09-2007.
FUNDAMENTOS:

La democracia para muchos doctos, es entendida como la igualdad de oportunidades, cuando la realidad es totalmente distinta; hablar de igualdad es tan solo establecer un sueño en este mundo injusto. Bajo estos lineamientos se ha desarrollado la llamada Democracia Partidista, lamentando que los partidos políticos ya no conservan ideología y más bien se han convertido en empresas electoreras.

OBJETIVOS:

Es necesario e importante recuperar la dignidad y promover la democratización de los partidos políticos, pero de aquellos que sean necesarios para garantizar a nuestro país un mejor ejercicio de gobernabilidad. La cantidad de partidos políticos existentes son innecesario y solo contribuyen a confundir al electorado y, tampoco el Estado debe ayudarlos de su presupuesto.

CRITERIO:

Las elecciones primarias dentro de cada partido político, tienen que hacerse obligadamente, respetando las decisiones que tome la asamblea de sus miembros, considerando que es el máximo organismo dentro del partido.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

desidia de sus empleados. Esta es la causa para que se reproduzca la corrupción y los procedimientos dolosos que invaden a la institución.

OBJETIVOS:

Es necesario impedir la concentración de funciones y responsabilidades ya que ésta conlleva al retraso y promueve la corrupción. Es importante desconcentrar la responsabilidad jurídica, técnica y administrativa que se halla concentrada en la capital del país; la concentración de funciones no es técnicamente recomendable en un proceso de modernización en el que, supuestamente está empeñado el Registro Civil.

CRITERIO:

No es hora no conveniente aferrarse a sistemas caducos y que en administración no funcionan; igualmente no se puede permitir que las autoridades de la Institución se perennicen en sus cargos, a pretexto de estar protegidos por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Estos deben ser nombrados para un tiempo determinado y ser profesionales, como requisito fundamental.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION".
CODIGO: 28-264.
AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.
COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
INGRESO: 03-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 07-09-2007.

FUNDAMENTOS:

El Registro Civil es una de las instituciones del Estado, que a lo largo de los años, ha venido siendo frecuentemente cuestionada y ha recibido el rechazo y reclamo general por el retraso, la carencia de material y la

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES".
CODIGO: 28-265.
AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 03-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 07-09-2007.

FUNDAMENTOS:

De las investigaciones realizadas se establece claramente la preocupación, no solamente por la emanación de gases de los automotores, sino también por la contaminación con niveles alarmantes de ruido, factores que van, en forma progresiva, afectando gravemente a la sociedad y en particular a la salud de los habitantes y contribuyen a la contaminación ambiental.

OBJETIVOS:

El ruido es un problema que se presenta en el convivir diario, tanto en la calle, en las casas, en lugares públicos,

como en los buses, automóviles, aeropuertos, fábricas, máquinas, sirenas, etc. Es importante que las personas sean concientes de la necesidad de disminuir los ruidos innecesarios como bocinas y equipos de sonido de los carros, caso contrario las personas que se sientan afectadas pueden denunciar a la policía para que sean sancionados los infractores. Las sanciones, en los casos que contempla este proyecto de reforma, contribuirán a frenar y más que todo a educar a la población.

CRITERIO:

Las leyes y reglamentos para el control del ruido en los países desarrollados son más rigurosas; sus habitantes han aprendido a evitar el ruido, porque saben que éste les producirá estrés y trastornos en su salud física y mental, afectando su calidad de vida.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

internacional se nos considere como incapaces de efectuar una reforma legal tan simple.

CRITERIO:

El Director de Fundación Natura considera que lo más grave es que en las leyes vigentes, como la forestal y de conservación de áreas naturales protegidas, que data de 1981, no existe una normativa específica para el caso del comercio ilícito y aprehensión de flora y fauna silvestre; tampoco hay un reglamento sobre los decomisos de especies y sus destinos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 574

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 386 del 15 de mayo del 2000,

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 437-F, DEL CODIGO PENAL".

CODIGO: 28-266.

AUSPICIO: H CESAR ALONZO MORA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 04-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-09-2007.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a la señora licenciada Julia Inés Ortega Almeida para desempeñar las funciones de Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República, quien tendrá rango de Ministra de Estado.

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

FUNDAMENTOS:

Algunos expertos consideran que algo tan aparentemente trivial como el tráfico de especies animales protegidas, constituye la tercera fuente más importante de dinero ilícito en la actualidad, en el mundo. En el Ecuador, solo desde el 25 de enero del 2000, se reprime con pena de prisión a quien "cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas" siendo mayor la pena si se trata de especies en peligro de extinción. No se reprime el lavado de dinero proveniente de esta actividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 604-C

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

OBJETIVOS:

Es necesario que se apruebe con urgencia una reforma al Código Penal que permita reprimir con mayor severidad a los autores de este comercio ilícito, contraviniendo disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Esta reforma no es difícil, solo se requiere buena voluntad y deseos de servir al país para evitar que en el concierto

Que el artículo 3, numeral 5 de la Constitución Política de la República, impone al Estado, el deber primordial de

erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;

Que el artículo 243 de la Carta Política del Estado establece que uno de los objetivos permanentes de la economía, es la eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de la riqueza;

Que el artículo 253, segundo inciso, de la Constitución Política de la República, prescribe que el Estado debe procurar mejores condiciones de participación del sector informal de bajos recursos, en el sistema económico nacional, a través de políticas específicas de crédito;

Que de conformidad con el artículo 260 de la Constitución Política de la República, la formulación y ejecución de la política fiscal es responsabilidad de la Función Ejecutiva, correspondiendo al Presidente Constitucional de la República determinar los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas, dentro del marco de la ley;

Que el Frente Económico, en sesión celebrada el 20 de marzo del 2007, aprobó el Plan de Desarrollo Productivo Sustentable que registró para el año 2007, cuyo Capítulo 1 establece las líneas fundamentales que orientan el establecimiento de microcrédito popular y crédito de fomento para la producción nacional, como mecanismo que contribuyan al (i) Fomento de la producción nacional, la creación de puestos de trabajo y la generación de ingresos para los ecuatorianos en general, y especialmente para los más pobres y vulnerables, (ii) A coadyuvar al crecimiento de la economía real no petrolera ecuatoriana y a superar el racionamiento de crédito que el sector productivo de la economía sufre en el país;

Que mediante comunicaciones GF-0277-2007-0830 y CIFI-04196 de 20 y 22 de marzo del 2007, en su orden, el Gerente del Banco Nacional de Fomento y el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el entonces vigente tercer inciso del artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal "LOREYTF", presentó al Ministerio de Economía y Finanzas su plan operativo anual de utilización de los recursos de la CEREPS, con aplicación al numeral 1 del artículo 15 de la Codificación de la LOREYTF, para los fines señalados en la letra a) de aquel numeral;

Que en oficios Nos. MEF-STN-2007-4365, MEF-STN-2007-4415 y MEF-STN-2007-4461, en su orden de 27, 30 de agosto y 4 de septiembre del 2007, suscritos por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, No. 877-MEF-SPE-2007 de 28 de agosto del 2007 del Subsecretario de Política Económica y en el memorando No. SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-291-6379 de 30 de agosto del 2007 y oficios Nos. MEF-SGE-2007-6471 y MEF-SGE-2007-6503 de 4 y 5 de septiembre del 2007, del Subsecretario General de Economía, se consigna la información de orden técnico que sustenta la expedición del presente decreto ejecutivo; a fin de viabilizar la tercera asignación en del año 2007, de los recursos del 35% de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal "CEREPS" en un monto total de (USD 52'733.878,46) con

aplicación al 90% de los recursos correspondientes al porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) de la CEREPS, al que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, a ser distribuido a la Corporación Financiera Nacional y al Banco Nacional de Fomento en partes iguales, para el financiamiento de líneas de crédito de acuerdo a lo que manda la ley, en conformidad con el Plan de Desarrollo Productivo Sustentable que rige para el año 2007; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer inciso del artículo 16 de la Codificación de la LOREYTF, en concordancia con lo previsto en la letra a) del numeral 1 del artículo 15 del mismo cuerpo legal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que observando el procedimiento respectivo, con aplicación al noventa por ciento (90%) de los recursos correspondientes al porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) de la CEREPS, al que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, existentes hasta el 31 de agosto del 2007, transfiera la cantidad total de cincuenta y dos millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América 46/100 (USD 52'733.878,46) dividida en partes iguales, a la Corporación Financiera Nacional y al Banco Nacional de Fomento, a fin de que cada una de esas entidades utilicen los valores respectivos a través del establecimiento de líneas de crédito con intereses preferenciales, orientadas exclusivamente para el financiamiento de proyectos productivos en los sectores especificados en la letra a) del indicado numeral, a cuyo efecto las entidades financieras antes señaladas observarán obligatoriamente, en lo que corresponde, los lineamientos y términos del Plan de Desarrollo Productivo Sustentable aprobado por el Frente Económico, las disposiciones inherentes de la Codificación de la LOREYTF y de su reglamento; y, los respectivos planes operativos anuales presentados al Ministerio de Economía y Finanzas, para la utilización de los recursos que se transfieran por disposición de este artículo.

Art. 2.- Las recuperaciones y rendimientos de los créditos realizados con cargo a los recursos determinados en el artículo 1, se destinarán a inversión productiva a través de las mismas líneas de crédito especificadas en dicho artículo.

Art. 3.- En concordancia con lo previsto en la letra a) del numeral 1 del artículo 15 de la Codificación de la LOREYTF, los recursos que se transfieren en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, incrementarán el patrimonio de la Corporación Financiera Nacional y del Banco Nacional de Fomento, siempre que aquellos se destinen a la finalidad exclusiva prevista en aquel artículo.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas y los gerentes generales del Banco Nacional de Fomento y de la Corporación Financiera Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 632

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Ley 72, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 21 de mayo de 1990, se constituyó el Fondo de Inversiones Municipales - FIM - con los recursos del Fondo de Desarrollo Seccional;

Que, dicha ley fue reformada por Decreto Ley de Emergencia No. 2, publicado en el Registro Oficial Suplemento 930 de 7 de mayo de 1992 y por las leyes 75 y 79, publicadas en los registros oficiales Nos. 464 y 290 de 22 de junio de 1990 y de 3 de abril de 1998, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2540, publicado en el Registro Oficial No. 721 de 8 de julio de 1991 se promulgó el Reglamento a la Ley de Desarrollo Seccional, que norma entre otros aspectos el uso y destino del Fondo de Inversiones Municipales -FIM-;

Que, es política del Gobierno Nacional mejorar las condiciones de salubridad de la población que carece de obras y servicios de agua potable y saneamiento, e incrementar su cobertura mediante la implementación de programas y proyectos de responsabilidad del Banco del Estado;

Que, el Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario "PROMADEC-PDM", tiene como finalidad primordial la dotación y mejora de los servicios de saneamiento ambiental a la población de los municipios menos atendidos;

Que, el objetivo del Banco del Estado de conformidad con el artículo 96 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 196 de 26 de enero del 2006 es destinar los recursos de su propio capital o los que obtenga en el país o en el exterior, para financiar programas, proyectos, obras, servicios bancarios y financieros que promuevan el desarrollo nacional y cuya responsabilidad sea del Estado;

Que, es indispensable actualizar las normas reglamentarias señaladas para armonizarlas con las disposiciones legales reformativas acorde a los lineamientos y políticas del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Las siguientes reformas al Reglamento a la Ley de Desarrollo Seccional.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:

"Art. 21.- El Fondo de Inversiones al que se refiere el literal b) del Artículo 10 de la Ley de Desarrollo Seccional reformada, se destinará para constituir la contraparte nacional para la obtención de créditos externos o créditos no reembolsables o como financiamiento complementario para las inversiones que se realicen en los programas destinados al desarrollo municipal con préstamos que el Banco del Estado otorgue a las municipalidades del País, ya sea directamente o a través del Estado con cargo a cualquier tipo de recursos que contrate, maneje o administre.

La contraparte Nacional se destinará, según el caso, como créditos o como asignaciones no reembolsables.

El financiamiento complementario servirá para una o más de las siguientes modalidades de operación financiera: para la concesión de Crédito o asignaciones no reembolsables para atender requerimientos de preinversión. Inversión, consultoría y fortalecimiento institucional; diferencial cambiario en operaciones de crédito externo.

Adicionalmente, el Banco del Estado podrá utilizar los recursos del Fondo de Inversiones Municipales en inversiones temporales, cuyos rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a incrementar el Fondo de Inversiones Municipales."

Art. 2.- A continuación del artículo 24 agréguese el siguiente artículo:

"Art. 25.- Recuperación de los recursos del FIM.

Las recuperaciones que efectúe el Banco del Estado de los recursos del Fondo de Inversión Municipal- FIM y sus correspondientes intereses, podrá el Banco utilizarlos conforme a las modalidades financieras y categorías de inversiones previstas en el Artículo 21 de este Reglamento."

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Gerente General del Banco del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 17 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 633

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, asigna el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para investigación científico-tecnológica para el desarrollo, a través de proyectos de investigación y tecnología a cargo del INIAP; SENACYT; Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; y, universidades y escuelas politécnicas estatales;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos especificados en el numeral 3 del artículo 15 de la ley ibídem, el Presidente de la República expedirá, en cada ocasión, el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;

Que, según lo dispuesto en el inciso final del tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la LOREYTF, los proyectos a financiarse con recursos CEREPS a cargo del INIAP, SENACYT, Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y universidades y escuelas politécnicas estatales deben ser aprobados, en cada ocasión y para cada institución, por el Presidente de la República, mediante el decreto ejecutivo correspondiente y previa aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante oficio SENPLADES-AJ-2007-24 de 27 de agosto del 2007, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprueba la ejecución de 9 proyectos remitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a ser ejecutados por el INIAP, a financiarse con recursos de la cuenta especial CEREPS;

Que, en cumplimiento del tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la LOREYTF, la Presidencia de la República aprobó los proyectos a ser ejecutados por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias-INIAP;

Que, con memorandos Nos. MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-292 6384 y SPIP-DM-2007-MEMO2007-385 6731 de 30 de agosto y 12 de septiembre del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base de los informes Técnicos Nos. MEF-CVP-2007-INF2007-392 y MEF-CVP-2007-INF2007-424 de 30 de agosto y 12 de septiembre del 2007, emite informe respecto de la solicitud de fondos CEREPS para el financiamiento de los proyectos a ser ejecutados por el INIAP, por un monto de USD 10'567.497,00;

Que, la Subsecretaría de Presupuestos, mediante oficio No. MEF-SP-CACP2007-203521 de 30 de agosto del 2007, informa que una vez que se disponga del decreto ejecutivo que autorizaría la utilización de los recursos CEREPS se procederá a emitir la resolución presupuestaria correspondiente, para el financiamiento de los proyectos a ser ejecutados por el INIAP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 3 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por un monto de USD 10'567.497,00 (diez millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete dólares 00/100), que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos que ejecutará el INIAP y que se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte del presente decreto.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos se efectuarán de acuerdo con el respectivo cronograma valorado de ejecución solicitado por la entidad; los informes de las subsecretarías de Programación de la Inversión Pública y de Presupuestos citados en el presente decreto; previa la presentación de los justificativos técnicos; y, a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conjuntamente con el INIAP rendirán cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al INIAP precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos a que se refiere el presente decreto;

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los

ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO
APOYO A PLAN DE GOBIERNO

PROYECTO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS					TOTALES
	2007	2008	2009	2010	2011	
1 Producción de semillas y plantas de Palma Africana	743.100,00	256.900,00	-	-	-	1.000.000,00
2 Mejoramiento de calidad de la Fruticultura en la región Litoral, Andina y Amazónica del Ecuador.	200.200,00	622.020,00	364.630,00	313.150,00	-	1.500.000,00
3 Desarrollo de los sistemas agroproductivos para mitigar la pobreza	360.620,00	136.620,00	136.620,00	-	-	633.860,00
4 Programa Ecoregional de Investigación/Desarrollo de Cadenas	380.750,00	1.429.387,00	-	-	-	1.810.137,00
5 Modernización de servicios análisis de suelos.	600.000,00	-	-	-	-	600.000,00
6 Fortalecimiento de los laboratorio de Protección Vegetal	500.000,00	75.800,00	24.200,00	-	-	600.000,00
7 Fortalecimiento de los laboratorios de Biotecnología.	508.326,00	146.027,00	145.647,00	-	-	800.000,00
8 Implementación de un sistema multiplicación de clones de cacao.	339.546,00	760.454,00	-	-	-	1.100.000,00
9 Construcción y equipamiento de la Estación Napo-Payamino.	1.216.000,00	1.307.500,00	-	-	-	2.523.500,00
TOTAL	4.848.542,00	4.734.708,00	671.097,00	313.150,00	-	10.567.497,00

ING. LUIS E. SIMBAÑA T.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO- FINANCIERO

No. 634

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

0601393655	CRNL. EMC.	Hugo Efraín Espinoza Vinueza
1001054889	CRNL. EMC.	José Alfredo León Fuentes Rubén Ramiro
1704691631	CRNL. EMS.	Novoa Salazar Patricio Fernando
1001832961	TNTE. C.B.	Jácome Terán Hugo Xavier

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1° De conformidad con lo previsto en el Art. 76 reformado, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de agosto del 2007, colócase en situación de disponibilidad, a los siguientes señores oficiales.

Art. 2° El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 17 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

0500846860 CRNL. EM. Amores Solís Hernán Antonio
1705134318 CRNL. EMS. Baquero Domínguez

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 309

Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Plan de Reactivación Productiva del Sector Agropecuario 2007-2011, plantea como objetivo "Impulsar la reactivación del sector agropecuario, hacia un modelo de desarrollo sostenible, el mejoramiento de la producción, el desarrollo social con equidad y la preservación de los recursos renovables",

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 155 del 8 de junio del 2007, se creó el Programa de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible - PROCADERS-, como parte de la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 221 del 16 de julio del 2007, se creó de forma temporal la Unidad de Gestión el Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible -CADERS-, adjunta al despacho del Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, desconcentrada administrativa y financieramente;

Que la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, mediante oficio No. SENPLADES-SPPIP-dipp-2007-198 del 27 de agosto del 2007, emitió el informe favorable al Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible CADERS, ajustado a las actuales fuentes de financiamiento;

Que mediante memorando No. 836 VM/MAGAP del 26 de julio del 2007, el Viceministro designó al Director del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible CADERS; y,

En el ejercicio de las atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Director del Proyecto como representante Legal de la Unidad de Gestión del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Sostenible CADERS.

Art. 2.- El Director del Proyecto será el responsable de la gestión técnica, administrativa y financiera del Proyecto.

Art. 3.- El Director del Proyecto contratará al equipo técnico, administrativo y financiero que requiera la Unidad de Gestión en base a un proceso de selección, el cual será aprobado por el Ministro de Agricultura, Ganadería,

Acuacultura y Pesca; además, realizará las adquisiciones de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- El Director del proyecto, de acuerdo con la ley será responsable de sus actuaciones con relación a la delegación que se le otorga mediante este acuerdo.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Director del proyecto.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 7 septiembre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Director de Gestión de Desarrollo Organizacional. M.A.G.A.P. fecha, 10 septiembre del 2007.

No. 313

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, es deber del Estado vigilar por el normal abastecimiento nacional de arroz, así como garantizar la seguridad alimentaria y la estabilidad de los precios de este producto a nivel interno;

Que, el Estado ha realizado ingentes inversiones en procura de dotar al agro ecuatoriano, en especial a los pequeños y medianos productores de fertilizantes a precios bajos, así como con los recursos suficientes para el cultivo del arroz, a través del Banco Nacional de Fomento;

Que, el esfuerzo del Gobierno Nacional debe compensarse a favor del pueblo ecuatoriano, velando por los intereses y la economía del consumidor local; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo Unico.- Suspender temporalmente las exportaciones de arroz, por el lapso de 90 días, a partir del 6 de septiembre del 2007, a fin de precautelar la seguridad

alimentaria nacional y la estabilidad de los precios de este cereal a nivel local.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, 5 septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible. Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.A.P fecha, 11 septiembre del 2007.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Unidad de Gestión de Defensoría Pública Penal

No. 005-UTGDPP-2007

EL DIRECTOR TECNICO DE LA UNIDAD
TRANSITORIA DE GESTION DE LA DEFENSORIA
PUBLICA PENAL

Considerando:

Que el Art. 4 de la Ley de Contratación Pública dispone que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos por esa ley; sin embargo para celebrar los contratos respectivos, se observarán las normas reglamentarias que para este efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que cada entidad u organismo del sector público determinará, por reglamento interno, los funcionarios ordenadores de gastos y pagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 563 del 17 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de agosto 29 del 2007, se creó la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal, adscrita a la Presidencia de la República, como una entidad desconcentrada con independencia administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 17 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de agosto 29 del 2007, se nombró al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo como Coordinador Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal;

Que esta Unidad necesita reglamentar la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el segundo inciso del artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 563,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios, con monto inferior a la base para el concurso público de ofertas, de la Unidad Técnica de Gestión de la Defensoría Penal Pública (en adelante UTGDPP).

CAPITULO I

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Finalidad y ámbito.- El presente reglamento norma y regula los procesos de contratación para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, que realice la UTGDPP, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Estos contratos estarán sometidos a los siguientes montos y procedimientos:

- a) Concurso Privado de Ofertas: Procesos cuya cuantía vaya desde el valor de US \$ 45.000,00 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- b) Contratación Directa: Se podrá contratar directamente la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras o prestación de servicios, de conformidad a las normas establecidas en los artículos 18 y 19 del presente reglamento, en los siguientes montos:
 1. Desde \$ 0,01 hasta \$ 6.000,00 que será autorizado por el Director Administrativo Financiero de la UTGDPP.
 2. Desde el valor de \$ 6.000,01 hasta \$ 45.000,00 que será autorizado por el Director de la UTGDPP.

CAPITULO II

DEL COMITE DE ADQUISICIONES

Artículo 2.- Conformación del comité.- El Comité de Adquisiciones de la UTGDPP estará integrado por:

- a) El Director Técnico Nacional de la UTGDPP o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Seguimiento y Evaluación;
- c) El Director de Asesoría Jurídica; y,
- d) Dos técnicos designados por el comité del seno del personal de la unidad o fuera de él dependiendo del objeto de la contratación.

Actuará como Secretario del comité el Director Administrativo financiero, con voz y sin voto.

Artículo 3.- Competencias y responsabilidades del comité.- Son competencias y responsabilidades del Comité de Adquisiciones las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los requerimientos, requisitos, exigencias institucionales y contrataciones cuyo presupuesto referencial supere los \$ 45.000,00 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Requerir a la unidad administrativa que haya realizado el pedido de la contratación o adquisición, la elaboración de los diseños, especificaciones técnicas, presupuestos referenciales y demás documentos necesarios para la implementación del contrato;
- c) Solicitar al analista de presupuesto o Director Financiero, la certificación de disponibilidad presupuestaria y económica;
- d) Disponer la publicación por la prensa de la invitación, o que ésta se realice mediante oficio a personas naturales y/o jurídicas registradas o no como proveedores de la UTGDPP, para que participen en los concursos de contratación;
- e) Aclarar los requerimientos, requisitos y exigencias institucionales de oficio o a petición escrita de los interesados;
- f) Abrir los sobres que contengan las propuestas en el día y hora fijados para el efecto. Esta apertura podrá diferirse en caso de fuerza mayor o caso fortuito para el siguiente día hábil;
- g) Calificar la idoneidad técnica, legal y económica de los oferentes;
- h) Solicitar información a los oferentes;
- i) Solventar las aclaraciones a los oferentes;
- j) Fijar las fechas de apertura de ofertas;
- k) Declarar desierto el concurso si las ofertas no fueren convenientes a los intereses de la UTGDPP o existieren razones legales que justifiquen la medida, y disponer la reapertura del proceso;
- l) Adjudicar el contrato; y,
- m) Solicitar a la coordinación jurídica, elabore el respectivo contrato.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas y documentos requeridos por el comité.- Las unidades administrativas que soliciten la contratación o adquisición serán responsables de los datos, documentos y más especificaciones técnicas que remitan al comité.

Artículo 5.- Presupuestos referenciales.- Las unidades administrativas de la UTGDPP a fin de atender los

requerimientos institucionales, están obligados a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o de los servicios a contratarse.

Artículo 6.- De las sesiones del comité.- En las sesiones del comité se deberá observar:

- a) La convocatoria se hará por escrito con 48 horas de anticipación y firmada por el Secretario a pedido del Presidente;
- b) El quórum se conformará con la presencia de tres de sus miembros;
- c) Las resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente;
- d) Ningún miembro podrá abstenerse de votar; y,
- e) Las actas de las sesiones del comité deberán ser suscritas por los miembros del comité asistentes a dichas sesiones y por el Secretario.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

Artículo 7.- Del Presidente del comité.- El Presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del comité;
- b) Designar a los técnicos de los que habla el literal d) del artículo 2 de este reglamento;
- c) Disponer que el Secretario convoque a sesiones;
- d) Suscribir las invitaciones al concurso;
- e) Notificar por escrito a las personas naturales y/o jurídicas participantes, del resultado del concurso; y,
- f) Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del comité.

Artículo 8.- Del Secretario.- El Secretario del comité tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar el registro de contratistas y de proveedores de la institución;
- b) Notificar por escrito a los miembros del comité de la celebración de las sesiones con, por lo menos, dos días de anticipación, con el orden del día y la documentación pertinente;
- c) Recepcionar los sobres cerrados, debidamente sellados, que contengan las propuestas y otorgar a los oferentes el correspondiente recibo, en el que constará el día y la hora de recepción;
- d) Conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos del comité previa autorización del Director de la UTGDPP;

- e) Sumillar y foliar las ofertas, con los miembros presentes del comité, al momento de la apertura de los sobres;
- f) Constatar el quórum y las votaciones del comité;
- g) Elaborar las actas de las sesiones del comité, las mismas que deberán resumir las exposiciones hechas por los miembros en las deliberaciones y consignar el resultado de las votaciones, así como la decisión clara y completa de las resoluciones adoptadas;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el archivo del comité;
- i) Las demás competencias y responsabilidades que le asigne el comité.

Artículo 9.- De los miembros del comité.- Los miembros del comité tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones del comité que fueren convocadas por el Secretario o justificar previamente y por escrito su inasistencia;
- b) Participar en las comisiones resueltas por el comité y suscribir los informes y resultados de las comisiones en que interviene;
- c) Participar, activamente, en las sesiones del comité;
- d) Expresar, con su voto, la conveniencia o no de los asuntos tratados por el comité en el momento y orden requerido en las sesiones;
- e) Los integrantes del comité o miembros de la comisión técnica o de apoyo, no podrán actuar cuando se presenten como oferentes sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el miembro del comité se excusará ante la máxima autoridad, quien procederá de inmediato a nombrar un sustituto;
- f) Seleccionar la oferta que más convenga a los intereses de la UTGDPP;
- g) Adjudicar los contratos; y,
- h) Las demás competencias y responsabilidades que le asigne el comité.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE CONTRATACION

Artículo 10.- De la disponibilidad de recursos financieros.- El comité para convocar a un concurso requerirá, previamente, el certificado del Director Financiero de la UTGDPP, que acredite la existencia de los recursos financieros suficientes y la disponibilidad de fondos para financiar el contrato o adquisición. En la certificación se hará constar el número de partida presupuestaria y los recursos disponibles a la fecha de suscripción. Sin este documento no se realizará trámite alguno.

Artículo 11.- De las invitaciones a los oferentes.- El comité considerando la complejidad y naturaleza de la contratación o adquisición decidirá si realizar dicha

convocatoria mediante invitación escrita privada, por el proceso de contratación, a través de publicaciones por la prensa, página web de la UTGDPP o publicación electrónica de convocatorias conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Sistema Anticorrupción del Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 19 de febrero del 2003.

La invitación escrita, se enviará por lo menos a tres personas naturales y/o jurídicas de conocida solvencia y buena reputación previamente calificadas en el registro de proveedores de la UTGDPP; o, por lo menos a cinco en caso de que la invitación se realice a personas naturales y/o jurídicas que no se encuentran inscritas en el referido registro. Se tratará que las invitaciones no se hagan en forma repetida a personas que han sido ya convocadas a otros concursos.

La invitación se hará por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de presentación de las ofertas.

Si la convocatoria se hiciera por la prensa ésta se publicará por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en la página web de la UTGDPP, de acuerdo al Sistema Anticorrupción del Ecuador.

Tanto la convocatoria como las invitaciones contendrán la información fundamental que permita definir claramente el alcance y objeto de los concursos.

Se obtendrá ofertas de un solo proveedor, cuando se comprobare que los bienes a adquirirse son los únicos en el mercado, o que implican la utilización de patentes, marcas exclusivas o conocimientos especializados.

Artículo 12.- De la recepción de las ofertas.- Las propuestas se recibirán de los oferentes personalmente o de sus representantes, apoderados o delegados, hasta las quince horas del día fijado y en el lugar indicado en la invitación, en un solo sobre cerrado y debidamente sellado que impida conocer su contenido antes de la apertura oficial. Estas se redactarán en castellano, pudiéndose agregar catálogos en otro idioma. El término de presentación de las ofertas no será inferior a cinco días ni mayor a diez días, contados a partir de la fecha de la invitación. El comité podrá prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, para lo cual notificará por escrito a los oferentes invitados y en caso de haberse realizado la convocatoria por la prensa se publicará por una sola vez el aviso correspondiente en el periódico que se efectuó dicha invitación, página web de la UTGDPP o publicación electrónica de convocatorias conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 del sistema anticorrupción del Ecuador.

El comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los requerimientos, exigencias y requisitos solicitados por la entidad.

Artículo 13.- Documentos.- Las ofertas se entregarán directamente al Secretario del comité y contendrán los siguientes documentos:

1.- PARA PERSONAS JURIDICAS:

- a) Carta de presentación y compromiso;

- b) Certificado conferido por la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos en el sector público;
- c) Los estados de situación financiera del mes anterior y copia del último balance presentado a la Superintendencia de Compañías;
- d) Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva y el nombramiento de representante legal, o poder notarial de designación del apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la propuesta;
- e) Certificado de la Cámara de Comercio, certificado de la Cámara de la Construcción o de la cámara a la que por la naturaleza de la contratación pertenece el oferente;
- f) Certificación de la central de riesgos;
- g) La propuesta económica en forma clara y detallada;
- h) El cronograma valorado de trabajo, en caso de ejecución de obras o prestación de servicios; o para la adquisición de bienes, el plazo de entrega de los mismos; e,
- i) El registro único de contribuyentes.

2.- PARA PERSONAS NATURALES:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) Carné de afiliación del colegio profesional respectivo, si fuere necesario;
- c) Certificado conferido por la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos en el sector público;
- d) Última declaración del impuesto a la renta y la declaración del IVA del período anterior inmediato a la presentación de la propuesta;
- e) Certificado de la Cámara de Comercio, certificado de la Cámara de la Construcción o de la cámara a la que por la naturaleza de la contratación pertenece el oferente;
- f) Certificación de la central de riesgos;
- g) La propuesta económica en forma clara y detallada;
- h) El cronograma valorado de trabajo, en caso de ejecución de obras o prestación de servicios; o para la adquisición de bienes, el plazo de entrega de los mismos;
- i) El registro único de contribuyentes;
- j) De ser necesario el comité solicitará información adicional al momento de enviar la invitación;
- k) Los demás documentos que prueben que el oferente tiene capacidad técnica y económica para cumplir el

objeto del contrato y que no tiene impedimento legal para suscribirlo; y,

- l) Los demás documentos y certificaciones que para el caso solicite la entidad.

Los documentos contenidos en el sobre deberán presentarse foliados y rubricados por los oferentes. Los documentos legales serán originales o copias certificadas por autoridad competente.

De ser necesario el comité podrá solicitar información adicional u otros documentos que prueben que el oferente tiene capacidad técnica y económica para cumplir el objeto del contrato y que no tiene impedimento legal para suscribirlo.

Artículo 14.- Aclaraciones.- Cualquiera aclaración o interpretación de las condiciones del concurso será solicitada por escrito al comité, máximo hasta dentro de dos días, término contados a partir del envío de la invitación. Las respuestas se pondrán en conocimiento de todos los inscritos en el concurso, hasta máximo dos días antes del plazo final fijado para la presentación de las ofertas.

Si los plazos coincidieran con un día no laborable, tales plazos se extenderán al primer día laborable subsiguiente.

Artículo 15.- En el día y hora correspondientes, realizada la apertura de sobres, el comité elaborará cuadros comparativos en base a las ofertas presentadas, en los que se tomará en cuenta principalmente la calidad, costo y plazo.

Si por la naturaleza de la contratación el comité considerare necesario, podrá designar una comisión técnica de apoyo para el análisis y evaluación de las ofertas. Esta comisión elaborará los cuadros comparativos correspondientes con las recomendaciones que consideren necesarias. Estos documentos deberán ser entregados en un plazo máximo de hasta cinco días contados a partir de la fecha de notificación con la designación.

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACION

Artículo 16.- El comité conocerá en sesión los resultados de los cuadros comparativos o el informe de la Comisión Técnica de Apoyo, de ser el caso adjudicará el contrato al oferente que hubiere presentado la oferta más conveniente para los intereses de la UTGDPP. El hecho de que existiere una sola propuesta no impedirá al comité adjudicar el contrato, siempre y cuando ésta sea conveniente a los intereses del Estado y se ajuste a los requerimientos de la UTGDPP

Artículo 17.- El Presidente del comité notificará al oferente seleccionado en un término no mayor de tres días, contados a partir de la apertura de las ofertas. En el caso de darse cumplimiento a lo establecido en el segundo inciso del artículo 15 de este reglamento, este término podrá ampliarse hasta por siete días más.

Junto con la comunicación del resultado de la adjudicación, el comité concederá al oferente ganador el

término máximo de cinco días contados desde la notificación para la suscripción del contrato. En el mismo término el oferente rendirá las garantías exigidas por la ley para este efecto.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DIRECTA

Artículo 18.- Cuando el monto del requerimiento esté comprendido entre \$ 0,01 y \$ 6.000,00 el Coordinador Técnico de la Unidad obtendrá tres cotizaciones de proveedores (persona natural o jurídica legalmente constituida) considerando aspectos de calidad, oportunidad, garantía y precio.

En base a las cotizaciones anteriores el Coordinador Técnico de la UTGDPP procederá a realizar un cuadro comparativo de análisis de precios de las pro formas solicitadas y las entregará al Director de Gestión Administrativo-Financiera para su selección, aprobación, suscripción del contrato, solicitud de pago del requerimiento y registro de la transacción a la Unidad de Gestión Financiera.

Artículo 19.- Cuando el requerimiento esté comprendido entre \$ 6.000,01 y \$ 45.000,00 se obtendrán, por lo menos, tres cotizaciones de proveedores (personas naturales o jurídicas legalmente constituidas); el Director Administrativo-Financiero elaborará el cuadro comparativo correspondiente para conocimiento y decisión del Director de la UTGDPP, mismo que procederá a seleccionar la mejor propuesta y a la suscripción del contrato correspondiente. Las propuestas se seleccionarán tomando en cuenta la calidad, oportunidad, garantía y precio de los bienes o servicios ofertados.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS, PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS

Artículo 20.- Para calificarse como proveedor de la UTGDPP, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, deben presentar los siguientes documentos:

1.- PERSONAS NATURALES:

- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- Registro único de contribuyentes;
- Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre cumplimiento de contratos celebrados con entidades del sector público;
- Certificación del colegio profesional respectivo al que está afiliado;
- Certificación de afiliación a la cámara correspondiente, de ser el caso;
- Certificación de no ser deudor de créditos castigados y calificados con categoría E, en las instituciones

financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, conferida por la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

- Certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento, de conformidad con el literal e) del Art. 55 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

2.- PERSONAS JURIDICAS:

- Documentos que acrediten la existencia de la personería jurídica;
- Registro único de contribuyentes;
- Nombramiento del representante legal, vigente (debidamente legalizado e inscrito);
- Certificación de cumplimiento de obligaciones conferido por la Superintendencia de Compañías;
- Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre cumplimiento de contratos celebrados con entidades del sector público;
- Certificación de afiliación a la cámara correspondiente, de ser el caso;
- Certificación de no ser deudor de créditos castigados y calificados con categoría E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, conferida por la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- Certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento, de conformidad con el literal e) del Art. 55 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO VIII

DE LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS

Artículo 21.- Los contratos materia de este reglamento serán suscritos por las siguientes autoridades:

- El Director de la UTGDPP, como representante legal de la entidad, en aquellas cuantías establecidas en el Art. 1 literales a) y b) numeral 2 y los contratos determinados en el artículo 19 de este reglamento; y,
- El Director Administrativo-Financiero en los términos del Art. 1 literal b) numeral 1 de este reglamento y los contratos establecidos en el segundo inciso del artículo 18 del presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para iniciar cualquier procedimiento precontractual contemplado en este reglamento, la Unidad Administrativa-Financiera deberá contar con la correspondiente certificación de existencia y disponibilidad de fondos, de conformidad con lo previsto

en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

SEGUNDA.- Los montos para el manejo de caja chica así como su forma de administración serán los determinados en la ley y en el correspondiente reglamento especial expedido por la UTGDPP para este efecto.

TERCERA.- Los ordenadores de gasto, así como los miembros del comité, delegados y responsables de los procesos de contratación están prohibidos de intervenir directa o por interpuesta persona, en calidad de oferentes en dichos procesos. En caso de que se hubiere comprobado que tuvieron intereses o se presentaron oferentes, parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, será sancionado de acuerdo a la ley sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

CUARTA.- Adjudicados los contratos y concluidos los procesos, estos se remitirán al área de Asesoría Jurídica para la elaboración y/o revisión de los contratos que sean del caso.

QUINTA.- Normas supletorias.- En lo no previsto en este reglamento se aplicarán las leyes orgánicas de: Contratación Pública y su reglamento general; de Administración Financiera y Control; de la Contraloría General del Estado; de la Procuraduría General del Estado, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras disposiciones legales que fueren aplicables.

ARTICULO FINAL.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de septiembre del 2007.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad de Gestión de la Defensoría Pública Penal.

CERTIFICACION.- La presente resolución fue dada y aprobada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la UTGDPP, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de septiembre del 2007.

f.) Lcdo. Víctor Páez Inca, Director Administrativo-Financiero.

**CONSEJO NACIONAL DE
LA JUDICATURA**

Considerando:

Que los aranceles notariales publicados en el Registro Oficial N° 254 de 13 de agosto de 1999, no están acordes con la realidad socioeconómica del país;

Que desde que se produjo la dolarización en la economía nacional, los aranceles que han venido percibiendo los Notarios Públicos, no han sido regulados por el Consejo Nacional de la Judicatura;

Que es atribución y deber de este Organismo, fijar y actualizar los derechos que deben cobrar los Notarios por el servicio que prestan a la ciudadanía;

En uso de la atribución contenida en la letra g) del artículo 11 de su Ley Orgánica;

Resuelve:

Expedir los siguientes Aranceles.

Art. 1.- Escrituras de transferencia de dominio.- Para el pago de los derechos notariales en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan actos y contratos de transferencia de dominio, tales como: compraventas, donaciones, particiones y adjudicaciones, la cuantía para efecto de los aranceles, se ubicarán en las siguientes categorías:

- 1ª. De uno a mil dólares, veinte dólares;
- 2ª. De mil un dólares a cinco mil dólares, treinta y cinco dólares;
- 3ª. De cinco mil un dólares a diez mil dólares, cincuenta dólares;
- 4ª. De diez mil un dólares a treinta mil dólares, setenta y cinco dólares;
- 5ª. De treinta mil un dólares a sesenta mil dólares, cien dólares; y,
- 6ª. De sesenta mil un dólares adelante, el dos por mil de la cuantía, con un límite de mil dólares.

Art. 2.- Promesas de compra venta y arrendamiento de inmuebles.- En el otorgamiento de escrituras públicas de promesa de compraventa y contratos de arrendamiento de inmuebles, los notarios percibirán los mismos valores establecidos en el artículo anterior.

En los contratos de arrendamiento, la cuantía se establecerá de conformidad con el artículo 59 de la Codificación de la Ley de Inquilinato.

Art. 3.- Constitución de hipotecas.- En el otorgamiento de escrituras públicas de constitución de hipotecas con determinación de cuantía, los notarios percibirán el cincuenta por ciento de los valores establecidos en el artículo 1 de este arancel.

Para el otorgamiento de escrituras públicas de constitución de hipoteca abierta, la cuantía se determinará en base del avalúo comercial constante en el catastro municipal, y el arancel se cobrará de acuerdo a la regla prevista en el inciso anterior.

Art. 4.- Escrituras de vivienda con finalidad social.- En las escrituras públicas del IESS con sus afiliados y jubilados; del Banco Ecuatoriano de la Vivienda con sus asociados; de las Municipalidades con personas naturales en adjudicaciones y donaciones de tierras; y, de las

Asociaciones Mutualistas o Cooperativas de Ahorro y Crédito de Vivienda, con sus afiliados, los aranceles se reducirán al cincuenta por ciento del señalado en la categoría cuarta del Art. 1 de esta Resolución.

En la transferencia de dominio con hipoteca, se cobrará solamente el valor que corresponde a la transferencia.

En la protocolización de adjudicaciones del INDA, se cobrará veinte dólares.

Art. 5.- Los derechos establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4, incluyen la entrega de dos copias certificadas.

Art. 6.- Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada.- Los derechos notariales en el otorgamiento de escrituras públicas de constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada o por Cesión de Participaciones, se fijarán de acuerdo a la cuantía determinada por el capital constitutivo, según las categorías que siguen:

- 1ª. Hasta cuatrocientos dólares;
- 2ª. De cuatrocientos un dólares a dos mil dólares;
- 3ª. De dos mil un dólares a cinco mil dólares;
- 4ª. De cinco mil un dólares a diez mil dólares;
- 5ª. De diez mil un dólares a veinte y cinco mil dólares;
- 6ª. De veinte y cinco mil un dólares a cincuenta mil dólares; y,
- 7ª. Más de cincuenta mil dólares.

De acuerdo a estas categorías, el arancel notarial será el siguiente:

Primera: cincuenta dólares;

Segunda: por los primeros cuatrocientos dólares: cincuenta dólares, por el exceso hasta dos mil dólares, el dos punto cinco por ciento;

Tercera: por los primeros dos mil dólares: noventa dólares, por el exceso hasta cinco mil dólares el uno por ciento.

Cuarta: Por los primeros cinco mil dólares: ciento veinte dólares, por el exceso hasta diez mil dólares el uno por ciento.

Quinta: Por los primeros diez mil dólares: ciento setenta dólares, por el exceso hasta veinticinco mil dólares el cero punto cinco por ciento.

Sexta: Por los primeros veinticinco mil dólares: doscientos cuarenta y cinco dólares, por el exceso hasta cincuenta mil dólares el cero punto dos por ciento.

Séptima: por los primeros cincuenta mil dólares: doscientos noventa y cinco dólares, por el exceso el cero punto uno por ciento.

Este régimen se aplicará también a la constitución de empresas unipersonales de responsabilidad limitada,

creadas mediante Ley 2005-27 publicada en Registro Oficial No. 196 de 26 de enero del 2006.

La constitución y protocolización de las sociedades civiles, comerciales, de hecho y consorcios, tendrán el mismo tratamiento arancelario de las sociedades de responsabilidad limitada.

Estos valores incluyen la entrega de tres copias certificadas.

Art. 7.- Constitución de Sociedades Anónimas.- Los derechos notariales por el otorgamiento de escrituras públicas de constitución de Sociedades Anónimas, se fijarán por el capital constitutivo, según las categorías que siguen:

- 1ª. Ochocientos dólares.
- 2ª. De ochocientos un dólares a dos mil dólares;
- 3ª. De dos mil un dólares a cinco mil dólares;
- 4ª. De cinco mil un dólares a diez mil dólares;
- 5ª. De diez mil un dólares a veinticinco mil dólares;
- 6ª. De veinticinco mil un dólares a cincuenta mil dólares; y,
- 7ª. De más de cincuenta mil dólares.

Conforme a estas categorías, el arancel notarial será el siguiente:

Primera: sesenta dólares;

Segunda: Por los primeros ochocientos dólares, sesenta dólares y por el exceso hasta dos mil dólares, el dos punto cinco por ciento;

Tercera: Por los primeros dos mil dólares, noventa dólares y por el exceso hasta cinco mil dólares, el uno por ciento;

Cuarta: Por los primeros cinco mil dólares, ciento veinte dólares y por el exceso hasta diez mil dólares, el uno por ciento;

Quinta: Por los primeros diez mil dólares, ciento setenta dólares y por el exceso hasta veinte y cinco mil dólares, el cero punto cinco por ciento;

Sexta: Por los primeros veinte y cinco mil dólares, doscientos cuarenta y cinco dólares y por el exceso hasta cincuenta mil dólares, el cero punto dos por ciento; y,

Séptima: Por los primeros cincuenta mil dólares, doscientos noventa y cinco dólares, y por el exceso el cero punto uno por ciento.

Estos valores incluyen la entrega de tres copias certificadas.

Art. 8.- Aumento de capital y reforma de estatutos.- Los aranceles para los aumentos de capital y reforma de estatutos, se regirán por las cuantías y derechos establecidos en el artículo 7 de esta Resolución.

Art. 9.- Actos y contratos de cuantía indeterminada en el sector privado.-

a.- Poderes especiales y generales, contratos de mandato y procuraciones judiciales, treinta dólares, incluyendo dos copias certificadas. Por las copias certificadas adicionales un dólar por cada foja. Los poderes que se confieran para el cobro de sueldos, pensiones de jubilación, invalidez, montepío, bono de solidaridad o similares, generarán el valor de diez dólares.

b.- Por el otorgamiento de poderes relacionados con sociedades comerciales y financieras, cincuenta dólares, incluyendo dos copias certificadas. Si el poder fuere para la designación de Factor, Gerente o Procurador Judicial, veinte dólares, incluyendo dos copias certificadas.

c.- Por la protocolización o delegación de poderes de sociedades comerciales provenientes del exterior, treinta dólares, incluyendo la entrega de dos copias certificadas.

d.- Por la domiciliación de compañías extranjeras, sesenta dólares, incluyendo tres copias certificadas.

e.- Por la autorización de salida del país de uno o varios menores quince dólares, incluyendo dos copias certificadas.

f.- En las escrituras de declaratoria de propiedad horizontal, se pagará el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada; y, además, diez dólares por cada plano que se protocolice. Este valor incluye la entrega de dos copias certificadas, por las adicionales, se pagará un dólar por cada foja.

g.- En las escrituras de fideicomiso mercantil sin cuantía, el cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada, por cada foja de matriz y un dólar por cada foja de copia certificada.

En las escrituras de cesión de derechos fiduciarios, el valor equivalente al tres por ciento de la remuneración básica unificada por cada foja de matriz y un dólar por cada foja de copia certificada.

h.- La declaración juramentada para desempeño de cargo público o cesación del mismo y las de reconocimiento de hijos, quince dólares, incluida la entrega de dos copias certificadas.

La declaración juramentada del representante legal de personas jurídicas causará un costo de veinte dólares, incluida la entrega de dos copias certificadas, las copias adicionales generarán el cobro de un dólar por cada foja.

Las declaraciones juramentadas de los representantes legales para destrucción de activos, que se otorguen de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) numeral 8 del Art. 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, causarán un costo de treinta dólares, incluyendo la entrega de una copia certificada, las copias adicionales un dólar por foja.

i.- Por diligencias notariales referentes a extinción del patrimonio familiar, disolución de la sociedad conyugal, insinuación para donaciones facultadas por la Ley Reformatoria a la Ley Notarial expedida en el Suplemento

del Registro Oficial No. 64 de 8 de Noviembre de 1.996, el valor equivalente al cuarenta por ciento de una remuneración básica unificada, valor que incluye la entrega de dos copias certificadas.

j.- Divorcio por mutuo consentimiento, el valor equivalente a una remuneración básica unificada.

Por la liquidación de la sociedad conyugal o sociedad de bienes en unión de hecho, percibirá el arancel fijado para las transferencias de dominio, sobre la cuantía de la totalidad de los bienes a liquidarse.

Las capitulaciones matrimoniales generarán un costo equivalente al cuarenta por ciento de una remuneración básica unificada, incluyendo dos copias certificadas, las adicionales un dólar por foja.

k.- El acta de posesión efectiva el cuarenta por ciento de una remuneración básica unificada. En los casos de que esta diligencia notarial se requiera para retiro de montepíos y beneficios de la Seguridad Social o cuentas de ahorros, será de veinte dólares. Estos valores incluyen la entrega de dos copias certificadas.

l.- Por diligencias referentes a levantamiento de protestos, inventarios de bienes, negativa de recepción de tributos o documentos y requerimientos de cumplimiento de contratos, el valor equivalente a una remuneración básica unificada. Por las copias certificadas adicionales un dólar por foja.

m.- La protocolización de traducción de documentos, tendrá un costo equivalente al cuatro por ciento de una remuneración básica unificada por cada foja de la diligencia y un dólar por cada foja de copia certificada.

n.- Por el otorgamiento de testamentos, los siguientes valores:

Abierto, una remuneración básica unificada;

Cerrado, el valor equivalente a una y media remuneraciones básicas unificadas; y,

Apertura de testamento cerrado, una remuneración básica unificada.

ñ.- Por el registro de firmas de funcionarios y representantes legales de personas jurídicas, el diez por ciento de una remuneración básica unificada.

Por reconocimiento y autenticación de firmas, diez dólares.

Por reconocimiento de firmas y rúbricas en contratos de compraventa de vehículos, diez dólares.

En los contratos de compra venta con reserva de dominio, prenda, leasing y arrendamiento mercantil, diez dólares por cada uno.

o.- Por las diligencias de sorteos u otra constatación notarial, percibirán el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada por la primera hora y el veinte y cinco por ciento de dicha remuneración, por cada hora o fracción de hora adicional, sin perjuicio de los

derechos de protocolización del acta respectiva, que tendrá un costo del cinco por ciento de una remuneración básica unificada por cada foja y un dólar por cada foja de copia certificada.

p.- Por cada razón marginal, percibirán el cinco por ciento de una remuneración básica unificada.

q.- Por la autorización y actos de amojonamiento y deslinde de inmuebles, incluida su protocolización, una remuneración básica unificada.

r.- Por cada foja de copia (anverso y reverso) de documentos presentados a legalización o certificación, un dólar por cada una.

s.- La certificación de una página web, generará el costo del cinco por ciento de una remuneración básica unificada, por impresión de cada foja y el diez por ciento de dicha remuneración, por archivar el soporte electrónico que contenga la información.

t.- Por conferir extractos, avisos o carteles el cinco por ciento de una remuneración básica unificada.

u.- La diligencia de emancipación del menor, con dos copias certificadas, genera el costo de una remuneración básica unificada.

v.- Por el trámite para designar un curador de un incapaz, incluidas dos copias certificadas, una remuneración básica unificada.

w.- Por solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, el veinte y cinco por ciento de una remuneración básica unificada.

x.- Por el trámite de extinción de usufructo, el veinte y cinco por ciento de la remuneración básica unificada, incluyendo la entrega de dos copias certificadas.

y.- Las escrituras de cancelación de hipotecas, generarán el costo del veinticinco por ciento de la remuneración básica unificada, incluido el oficio de cancelación y dos copias certificadas.

z.- La información sumaria causará un costo de diez dólares.

Art. 10.- En la protocolización de documentos cobrarán el cinco por ciento de una remuneración básica unificada por cada foja que se protocolice y un dólar por cada foja de copia certificada.

Art. 11.- El valor por conferir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos será de dos dólares por cada foja.

Art. 12.- En los actos y contratos que se celebren entre las entidades del sector público y/o personas de derecho privado, regirá la siguiente tabla:

1ª Hasta cuarenta mil dólares, el tres punto cinco por mil;

2ª De más de cuarenta mil dólares hasta doscientos mil dólares:

Por los primeros cuarenta mil dólares, el tres punto cinco por mil, por el exceso hasta doscientos mil dólares, el tres por mil.

3ª De más de doscientos mil dólares hasta cuatrocientos mil dólares:

Por los primeros doscientos mil dólares, el tres punto uno por mil, por el exceso hasta cuatrocientos mil dólares, el dos por mil.

4ª De más de cuatrocientos mil dólares hasta ochocientos mil dólares:

Por los primeros cuatrocientos mil dólares, el dos punto cincuenta y cinco por mil, por el exceso hasta los ochocientos mil dólares, el uno por mil.

5ª Más de ochocientos mil dólares:

Por los primeros ochocientos mil dólares el uno punto setecientos setenta y cinco por mil, por el exceso en adelante el cero punto cinco por mil.

Estos valores incluyen la entrega de ocho copias certificadas por los contratos de la primera y segunda categoría; las copias adicionales generarán el pago del cero cinco por ciento de la remuneración básica unificada, por cada foja de copia certificada.

En los contratos de la tercera y cuarta categoría los valores establecidos en esta tabla incluirán cuatro copias certificadas, generando un costo adicional del uno por ciento de la remuneración básica unificada por cada foja de copia certificada.

En los contratos de la quinta categoría los valores establecidos en esta tabla incluirán cuatro copias certificadas, las copias adicionales generarán un costo del dos por ciento de la remuneración básica unificada por cada foja de copia certificada.

En las escrituras de concesión de minas, frecuencias de radio o televisión y otros de cuantía indeterminada, percibirá el cinco por ciento de una remuneración básica unificada por cada foja de la matriz y el uno por ciento de dicha remuneración por cada foja de copia certificada.

Art. 13.- Cuando el Notario celebre escrituras fuera de su despacho pero dentro de su jurisdicción cantonal, podrá cobrar, por movilización, hasta el veinte por ciento de una remuneración básica unificada.

Art. 14.- Cuando una misma escritura contuviere dos o más contratos, el arancel será el que corresponda al de mayor cuantía.

Art. 15.- Para el cobro de las copias certificadas la foja estará constituida por el anverso y reverso.

Art. 16.- El cobro que exceda los aranceles notariales, será sancionado de la siguiente manera:

Primera vez: multa de cinco remuneraciones básicas unificadas;

Segunda vez: suspensión en sus funciones;

Tercera vez, destitución del cargo.

Art. 17.- Los notarios exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos notariales, los aranceles expedidos mediante esta

Resolución. Además, el Consejo Nacional de la Judicatura, los exhibirá en los lugares públicos que considere conveniente.

En estos aranceles están incluidos los valores que los notarios pagan a sus amanuenses.

Los notarios incorporarán en el protocolo junto con la escritura matriz una copia de la factura emitida, así como también las anexarán en todas las diligencias practicadas.

Art. 18.- Los notarios al emitir obligatoriamente las facturas por la prestación de sus servicios, desglosarán pormenorizadamente los valores que correspondan a cada rubro facturado, incluyendo el de gastos generales e impuesto al valor agregado IVA.

Art. 19.- En los casos en que los aranceles notariales se refieran a la remuneración básica unificada, ésta será la vigente al momento de la celebración del acto, contrato o diligencia notarial.

Art. 20.- Se fija en un mil dólares el límite máximo para el cobro de aranceles notariales por actos o contratos.- Los costos por gastos generales no podrán exceder de cuatro mil dólares. Por consiguiente, ningún cobro podrá exceder de cinco mil dólares, por cada acto o contrato.

Art. 21.- No podrá tener más de una oficina en su circunscripción territorial, cuya dirección obligatoriamente será registrada y actualizada en la correspondiente Delegación Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 22.- Para la legalización de las minutas los Notarios están obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Federación Nacional de Abogados. Su incumplimiento constituye falta grave, sancionada con destitución.

Esta Resolución que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, deroga la publicada en el Registro Oficial No. 254 de 13 de agosto de 1999 y todas las que se le opongan.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los trece días del mes de septiembre de dos mil siete.

Fdo. Dr. Jaime Velasco Dávila, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal Principal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal Principal; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal Principal; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, Vocal Principal; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal Principal; Dr. Bolívar Andrade Ormaza, Vocal Principal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo (E).

En mi calidad de Director Ejecutivo, encargado, certifico que el texto que antecede fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.- Quito, 18 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo, encargado.

No. GGN-GGA-OF-026

Guayaquil, 12 de septiembre del 2007

Doctor
Mario Rafael Larrea
Representante legal de TRIMAD S. A.
Quito

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 07-01-SEGE-12583 referente a una línea para la producción por soplado de envases tipo botella plástica compuesta principalmente de una máquina sopladora, una línea de transporte por aire y una máquina etiquetadora, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1. SOLICITUD

Fecha de Solicitud:	27 de agosto del 2007.
Solicitante:	Dr. Mario Rafael Larrea, representante legal de la Empresa TRIMAD S. A.
Nombre de la mercancía:	Una línea para la producción por soplado de envases tipo botella plástica compuesta principalmente de una máquina sopladora, una línea de transporte por aire y una máquina etiquetadora.
Material Presentado:	Información técnica de la línea de soplado, lista de componentes, diagrama de flujo de proceso de producción, diseño del proceso de producción de botellas plásticas.

2. ANALISIS

Las mercancías, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el importador, consiste en una línea para la producción por soplado de envases tipo botella plástica que instalará la referida empresa en la ciudad de Guayaquil. Esta línea de producción por soplado de envases tipo botella plástica está compuesta principalmente de una máquina sopladora monobloque, una línea transportadora por aire y una

máquina etiquetadora, cada una con sus respectivos paneles y compresores.

Para detallar el proceso de producción de la misma, hay que identificar claramente las siguientes etapas que realizan las referidas máquinas dentro de este proceso de producción:

- 1.- Máquina sopladora.
- 2.- Línea de transporte por aire.
- 3.- Máquina etiquetadora.

1.- Máquina sopladora.- El proceso inicia con la preforma, materia prima entregada por un proveedor externo en forma de un tubo de ensayo con rosca de diferentes pesos, la preforma pasa por un sistema de hornos por irradiación de lámparas incandescentes donde se produce su calentamiento, para la respectiva flexibilidad y ser colocada en el molde donde se estira la preforma y se inyecta aire de alta presión para que dé forma, de acuerdo al molde obteniéndose la botella. Este equipo permite la operación o producción de botellas de diferentes diámetros.

2.- Línea de transporte por aire.- Consiste en un sistema con guías apropiadas para suspensión por el cuello de la botella en el anillo, que son impulsadas por medio de ventiladores que generan presiones de aire dentro de los canales para que las botellas fluyan dentro del almacén guiadas por el cuello y el cuerpo de la botella.

3.- Máquina etiquetadora.- Posteriormente un film impreso o cinta plástica es guiado a través de un cilindro que está dotado de un cuchillo donde se produce el corte dando forma a la etiqueta, para luego con una cola hot melt, ser aplicada por medio de un cilindro encolador, en el cuerpo de la botella. Este equipo permite la operación y aplicación de etiquetas a alturas diversas dependiendo del set de manejo de cada botella.

Para la instalación de la línea de soplado para la producción de envases plásticos, se requiere importar un conjunto de equipos, máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos, accesorios y materiales diversos, sin montar, los cuales se deben considerar como elementos fundamentales del conjunto denominado Unidad Funcional, porque juntos realizan una función netamente definida que es la producción por soplado de envases tipo botella plástica, tal como lo establece la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, las notas 4 y 5 que indica textualmente lo siguiente:

“Nota 4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5.- Para la aplicación de las notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas,

aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los capítulos 84 u 85”.

Adicionalmente, en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, Título VII.- unidades Funcionales (Nota 4 de la sección), expresa textualmente lo siguiente:

“Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del capítulo 84 o, más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice”.

El conjunto de mercancías que conforman esta Unidad Funcional, se encuentra en el siguiente ANEXO:

A.1 LINEA DE SOPLADO, ETIQUETADO Y TRANSPORTE POR AIRE LINEA 1 PARA GUAYAQUIL
SFR 16
SOPLADORA ROTATIVA SFR16 completa de cabina y sistema de control MMI (interfaz hombre máquina) con funcionamiento “touch screen”.
No. 1 Colector completo de válvulas y sus componentes.
No. 1 Tolva y elevador de preformas.
No. 1 Alineadores y sistemas de carga de preformas.
No. 1 Juegos completos de porta pre formas y piezas personalizadas para cuello con diámetro 28mm tipo PCO.
No. 1 Descarga de botellas e interfaz con sistema de transporte en línea.
No. 1 Set de materiales para intercambio rápido de moldes.
No. 1 Volteador cartones de preformas.
No. 1 Sistema de recuperación de aire ARS para sopladora SFR 16.
CHILLER
No. 1 Chiller Frigomecánica MK 160 para agua para la SOPLADORA 16; (Capacidad de Refrig.: 114 Kw con agua a 10° C y Temp. Aire 35°C.)
3 SETS DE Moldes
48 Cavidades de soplado nuevas para botellas 450 ml Dasani, 1.350 ml Genérica y 3.000 ml. Genérica.
TRANSFORMADOR SOPLADORA SFR 16
No. 1 Transformador de tensión para sopladora.
Etiquetadora

No. 1 Etiquetadora SACMI, model Opera 300 Modul 20T , (440V 60Hz) para línea 1, equipada para 3 diferentes botellas (450 Dasani, 1350 Genérica, 3000 Genérica) y 4 diferentes etiquetas.
Modulo para botellas multilitros.
Modulo para botellas pequeñas.
Lubricación automática.
Condicionamiento del cuadro eléctrico de cada máquina.
Unión automática de bobina.
Transportes (AIR CONVEYOR) por aire líneas 2 y 3 DESDE EL REORDENADOR HASTA LA ETIQUETADORA.
Según layout 991585070, inclusive condicionamiento del panel eléctrico.
Cambio automático guías del cuerpo con sistema neumático.
Cambio automático guías del cuello con sistema neumático (28mm y 38mm).
Transportes (AIR CONVEYOR) por aire línea 1 HASTA LA ETIQUETADORA.
Según layout 991585070, inclusive condicionamiento del panel eléctrico.
Cambio automático guías del cuerpo con sistema neumático.
Cambio automático guías del cuello con sistema neumático (28mm y 38mm).
Reordenador/Posicionador de botellas
Reordenador Lanfranchi model L3SR18, con condicionamiento del panel eléctrico. Velocidad máxima. 20.000 botellas por hora.
Sets de Manejo del reordenador
Elevador de botellas;
2 Set de materiales para intercambio rápido completos.
8 juegos de adaptación.
COMPRESOR
No. 1 compresor de aire de alta presión marca ABC, Modelo 3HP-4LT con caudal efectivo de 2.643 m ³ /h (FAD) que trabajando a nivel del mar y 35°C de temperatura equivale a 2.343 Nm ³ /h.
2 Máquinas cargadoras de "TOTES" (unidades de almacenamiento de botellas sopladas).
1 Máquina descargadora de TOTES
120 TOTES de 6 m ³ de capacidad c/u.

En el presente caso, la Unidad Funcional va a estar determinada por la sopladora, que es la máquina de moldear botella plástica por soplado y a la vez es la máquina principal del conjunto, en razón de su función predominante dentro del proceso, por lo tanto va a estar ubicada en la partida arancelaria 84.77 que corresponde a "Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo."

3.- CONCLUSION

Por lo expuesto, el conjunto de máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos (según el Anexo antes indicado) que constituyen la línea para la producción por soplado de envases tipo botella plástica, por tratarse de una Unidad Funcional, de conformidad a lo que definen las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI. Notas 4 y 5 y en aplicación de las reglas 1, 2a y 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en la subpartida arancelaria 8477.30.00 que corresponde a "Máquinas de moldear por soplado" del Arancel Nacional de Importaciones Vigente".

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible,
Secretaria General.

No. GGN-GGA-OF-027

Guayaquil, 12 de septiembre del 2007

Ingeniero
Claudio Crespo
Representante legal Ecuador Bottling Company
Quito

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 07-01-SEGE-12584 referente a una línea integrada de llenado de botellas de bebidas gaseosas compuesto por una máquina monoblock para el enjuague, llenado y tapado, una línea transportadora de botellas llenas, una máquina empacadora termocontraible, una línea transportadora de fardos, una máquina paletizadora y máquina envolvente, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1. SOLICITUD

Fecha de Solicitud:	27 de agosto del 2007.
Solicitante:	Ing. Claudio Crespo, representante legal de la Empresa Ecuador Bottling Company.

Nombre de la mercancía:	Una línea integrada de llenado de botellas de bebidas gaseosas compuesto por una máquina monoblock para el enjuague, llenado y tapado, una línea transportadora de botellas llenas, una máquina empacadora termocontraible, una línea transportadora de fardos, una máquina paletizadora y máquina envolvedora.
Material Presentado:	Información técnica de la línea de llenado, lista de componentes, diagrama de flujo de proceso de llenado, plano del proceso de llenado de bebidas gaseosas.

2. ANALISIS

Las mercancías, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el importador, consiste en una línea integrada de llenado. Esta línea integrada está compuesta principalmente de una máquina monoblock para el enjuague, llenado y tapado, una línea transportadora de botellas llenas, una empacadora termocontraible, un línea transportadora de fardos, una máquina paletizadora y una máquina envolvedora.

La mercancía a ser importada utiliza botellas vacías que ingresan al interior de un monobloque que contiene la llenadora y luego ingresa a un sistema rotativo de válvula volumétrica para el llenado con líquido gaseoso o sin gas. Al completar el ciclo de rotación, el respectivo volumen de líquido es transferido en el mismo bloque a la tapadora donde es colocada la tapa plástica, inmediatamente pasa al sistema para trasladar la botella llenada hacia el equipo de empaque, luego ingresa a la máquina que forma fardos por medio de aplicación de plástico termocontraible por proceso de calentamiento en un túnel de alta temperatura y por un sistema de transporte en estructura recta y curvilíneas en acero INOX AISI 304, con rodillos de retorno y cadenas de material plástico, es trasladada de los fardos al equipo de paletizado y luego a la máquina que coloca los fardos de las botellas plásticas por medio de plataforma de rodillos, que se abren en dos mitades luego de completar formando una paleta que se transfiere a la envolvedora que fija una película plástica extensible (stretch film) para luego realizar el respectivo almacenamiento.

Para detallar el proceso de producción del mismo, hay que identificar claramente las siguientes etapas que realizan las referidas máquinas dentro de este proceso de producción:

- 1.- Máquina monoblock para el enjuague, llenado y tapado.
- 2.- Línea transportadora de botellas llenas.
- 3.- Sistema de transporte de fardos.
- 4.- Paletizadora.

5.- Envolvedora.

1.- Máquina monobloque para el enjuague, llenado y tapado.- El proceso inicia con botellas vacías que ingresan al interior de un monobloque que contiene la llenadora y luego ingresa a un sistema rotativo de válvula volumétrica para el llenado con líquido gaseoso o sin gas. Al completar el ciclo de rotación, el respectivo volumen de líquido es transferido en el mismo bloque a la tapadora donde es colocada la tapa plástica que fija una película plástica extensible (stretch-film) para luego realizar el respectivo almacenamiento.

2.- Línea transportadora de botellas llenas.- Consiste en un sistema para trasladar la botella llenada hacia el equipo de empaque donde ingresa a la máquina que forma fardos por medio de aplicación de plástico termocontraible por proceso de calentamiento en un túnel de alta temperatura.

3.- Sistema de transporte de fardos.- Es un sistema de transporte en estructura recta y curvilíneas en acero INOX AISI 304 con rodillos de retorno y cadenas de material plástico, es trasladada de los fardos al equipo de palatizado.

4.-Máquina Envolvedora.- Fija un película plástica extensible (stretch-film) para luego realizar el respectivo almacenamiento.

Para la instalación de la línea integrada de llenado de botellas de bebidas gaseosas, se requiere importar un conjunto de equipos, máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos, accesorios y materiales diversos, sin montar, los cuales se deben considerar como elementos fundamentales del conjunto denominado Unidad Funcional, porque juntos realizan una función netamente definida que es el llenado de botellas de bebidas gaseosas, tal como lo establece la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, las notas 4 y 5 que indica textualmente lo siguiente:

“Nota 4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5.- Para la aplicación de las notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los capítulos 84 u 85”.

Adicionalmente, en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, Título VII.- unidades Funcionales (Nota 4 de la sección), expresa textualmente lo siguiente:

“Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del capítulo 84 o, más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos

estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice”.

El conjunto de mercancías que conforman esta Unidad Funcional, se encuentra en el siguiente ANEXO:

A.2 LINEA COMPLETA DE LLENADO – GUAYAQUIL
A.10 Paletizadora automática de tarima parada con triple entrada por el bajo mod. GENIUS PTF 3I –
3 esquemas de paletizado
Condicionamiento del panel eléctrico
Interline pad applicator + magazine
A.11 Envolvedora de pallet con Stretch Film automática con brazo rotante modelo SPF/A –
Etiquetado de pallet lleno (una etiqueta en una posición del pallet a definir)
Condicionamiento del panel eléctrico
A.15 UPS para paletizador y stretchwrapper –
A.7 Dos Empacadoras termocontraible sin barra selladora mod. SK802F –
Opciones:
3 tamaños paquetes (1350 ml Genérica, 450 ml Dasani, 3000 ml Genérica)
Print. Reg device
Condicionamiento panel eléctrico
A.8 Sistema de transportadores de fardos para paletizado automático de acuerdo al layout SIPA 991585070–
Incluye:
Motores SEW instalado directamente en el eje de transmisión
A.9 Pack divider –
A.0 Transportes por aire según layout SIPA 991585070, DESDE LA ETIQUETADORA, HASTA LA LLENADORA -
Ajuste automático cuello 28mm – 38mm
Ajuste de guías cuerpo por tres tamaños (450 ml Dasani, 1350 ml. Genérica y 3000 ml)
A.6 Sistema completo de transporte para botellas llenas de acuerdo a layout SIPA 991585070 –
Incluye:
Motores SEW instalado directamente en el eje de transmisión
Cadena Intralox
Inverter Danfoss
Estructura en acero inox
A.12 Panel eléctrico de control para transportadores –
Condicionamiento del panel eléctrico
PLC Siemens S7 + pantalla gráfica operador
A.1 Monobloc Enjugadora, llenadora y tapadora automática con válvulas electrónicas Berchi model ISOTRONIC P.72.120.20 paso 141mm – rinseado

con agua y/o aire CON REFERENCIA AL MISMO SISTEMA EXISTENTE EN LA LLENADORA SIMONAZZI DE LA LINEA 3 DE QUITO y con sistema de cambio rápido.
Incluye:
Tapador lavable
Condicionador para el panel eléctrico
Botellas falsas (dummy bottles) para CIP automático
Lubricación centralizada
Sincronización con transportador en salida
Predisposición para CIP automático
Manejo tapón adicional “Sport Cap”,
Sistema automático CIP (3 tanques 2000 l cada uno), con medidor de pH y conductividad, bombas alimentación detergente, bomba de alimentación y retorno, intercambiador de calor a vapor, pantalla operador y controlador Siemens S7, etc. y Empaquetadura resistente al ozono.
A.2 Elevador mecánico de tapas para tapas plásticas –
A.3 Control de nivel y presencia tapas mod FT 300 con expulsor –
A.5 Control de presencia etiqueta completo de expulsor–
A.15 UPS llenadora
A.16 Predisposición para frecuencia 60 Hz –
A.17 Ethernet card en toda la maquinaria
A.14 Tablero de distribución de fuerza para línea de llenado –
Incluye:
Condicionamiento del panel eléctrico
A.13 Cables y ductos de acuerdo a layout SIPA 991585070 –
A.19 Recambios para toda la línea por cobertura de 6000 h de trabajo
MIXER
A.4 Mezclador y carbonatador mod. Massblend 60 –
Opciones:
Enfriamiento con Ammonia
Tuberías hasta la llenadora
Monitor y Controlador automático de Brix marca Maselli
A.7 Empacadora # 2 termocontraible sin barra selladora mod. SK800F
Opciones:
Todos los tamaños y formatos de acuerdo a moldes proporcionados /paquetes.
Print. Reg device
Condicionamiento panel eléctrico

En el presente caso, la Unidad Funcional va a estar determinada por la llenadora, que es la máquina de llenar las botellas de bebidas gaseosas y a la vez es la máquina principal del conjunto, en razón de su función predominante dentro del proceso, por lo tanto va a estar ubicada en la partida arancelaria 84.22 que corresponde a “Máquinas para lavar vajillas; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponear o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas,

tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas”.

3.- CONCLUSION

Por lo expuesto, el conjunto de máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos (según el Anexo antes indicado) que constituyen la línea integrada de llenado de bebidas gaseosas, por tratarse de una Unidad Funcional, de conformidad a lo que definen las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, notas 4 y 5 y en aplicación de las reglas 1, 2a y 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en la subpartida arancelaria 8422.30.90 que corresponde a “Las demás” del Arancel Nacional de Importaciones Vigente.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible,
Secretaria General.

No. GGN-GGA-OF-028

Guayaquil, 12 de septiembre del 2007

Doctor
Mario Rafael Larrea
Representante legal de TRIMAD S.A.
Quito

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 07-01-SEGE-12582 referente a una línea para la producción por soplado de envases tipo botella plástica compuesta principalmente por dos máquinas sopladoras y dos máquinas etiquetadoras, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1. SOLICITUD.

Fecha de Solicitud:	27 de agosto del 2007.
Solicitante:	Dr. Mario Rafael Larrea, representante legal de la Empresa TRIMAD S. A.
Nombre de la mercancía:	Una línea para la producción por soplado de

	envases tipo Botella plástica compuesta principalmente por dos máquinas sopladoras y dos máquinas Etiquetadoras.
Material Presentado:	Información Técnica de la línea de soplado, lista de componentes, diagrama de flujo del proceso de producción de botellas plásticas.

2. ANALISIS.

Las mercancías, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el importador, consiste en una línea para la producción por soplado de envases tipo botella plástica que instalará la referida empresa en la ciudad de Quito. Esta línea de producción de envases por soplado esta compuesta principalmente de dos máquinas sopladoras monoblock, una línea transportadora por aire y dos máquinas etiquetadoras, cada una con sus respectivos paneles y compresores.

Para detallar el proceso de producción del mismo, hay que identificar claramente las siguientes etapas que realizan las referidas máquinas dentro de este proceso de producción:

- 1.- Máquinas sopladoras.
- 2.- Línea de transporte por aire.
- 3.- Máquinas etiquetadoras.

1.- Máquinas sopladoras.- El proceso inicia con la preforma, materia prima entregada por un proveedor externo en forma de un tubo de ensayo con rosca de diferentes pesos, la preforma pasa por un sistema de hornos por irradiación de lámparas incandescentes donde se produce su calentamiento, para la respectiva flexibilidad y ser colocada en el molde donde se estira la preforma y se inyecta aire de alta presión, para que de forma de acuerdo al molde, obteniéndose la botella. Este equipo permite la operación o producción de botellas de diferentes diámetros.

2.- Línea de transporte por aire.- Consiste en un sistema con guías apropiadas para suspensión por el cuello de la botella en el anillo, que son impulsadas por medio de ventiladores que generan presiones de aire dentro de los canales, para que las botellas fluyan dentro del almacén, guiadas por el cuello y el cuerpo de la botella.

3.- Máquinas etiquetadoras.- Posteriormente un film impreso o cinta plástica es guiado a través de un cilindro que está dotado de un cuchillo donde se produce el corte dando forma a la etiqueta, para luego, con una cola Hot Melt ser aplicada por medio de un cilindro encolador en el cuerpo de la botella. Este equipo permite la operación y aplicación de etiquetas a alturas diversas dependiendo del set de manejo de cada botella.

Para la instalación de la línea para la producción por soplado de envases tipo botella plástica, se requiere importar un conjunto de equipos, máquinas, aparatos,

dispositivos, artefactos, accesorios y materiales diversos, sin montar, los cuales se deben considerar como elementos fundamentales del conjunto denominado Unidad Funcional, porque juntos realizan una función netamente definida que es la producción de envases tipo botella plástica, tal como lo establece la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, las notas 4 y 5 que indica textualmente lo siguiente:

“Nota 4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5.- Para la aplicación de las notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los capítulos 84 u 85”.

Adicionalmente, en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, Título VII.- Unidades Funcionales (Nota 4 de la sección) expresa textualmente lo siguiente.

“Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del capítulo 84 o, más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice”.

El conjunto de mercancías que conforman esta Unidad Funcional, se encuentra en el siguiente ANEXO:

A.3 SOPLADO, ETIQUETADO Y TRANSPORTE POR AIRE LINEA 3 QUITO
Máquinas SOPLADORAS y sus auxiliares
No. 1 Sopladora rotativa SFR12 completa de cabina y sistema de control MMI (interfaz hombre máquina) con funcionamiento “touch screen”;
No. 1 Colector completo de válvulas, y sus componentes;
No. 1 Tolva y elevador de preformas;
No. 1 Alineadores y sistemas de carga de preformas;
No. 1 Juegos completos de porta preformas y piezas personalizadas para cuello con diámetro 28mm tipo PCO;
No. 1 Descarga de botellas e interfaz con sistema de transporte en línea;
No. 1 Set de materiales para intercambio rápido de moldes;
No. 1 Volteador cartones de preformas;
No. 1 Sistema de recuperación de aire ARS para sopladora SFR 12;

No. 1 Sopladora rotativa SFR8 completa de cabina y sistema de control MMI (interfaz hombre máquina) con funcionamiento “touch screen”;
No. 1 Colector completo de válvulas, filtros y conexiones flexibles;
No. 1 Tolva y elevador de preformas;
No. 1 Alineadores y sistemas de carga de preformas;
No. 1 Juegos completos de porta preformas y piezas personalizadas para cuello con diámetro 28mm tipo PCO;
No. 1 Descarga de botellas e interfaz con sistema de transporte en línea;
No. 1 Juego de aditamentos para cambio rápido;
No. 1 Volteador cartones de preformas;
No. 1 Sistema de recuperación de aire ARS para sopladora SFR 8;
CHILLER
No. 1 chiller Frigomecánica MK80 para agua, para la sopladora SFR 8 (Capacidad de Refrig.: 55,5 Kw con agua a 10°C y Temp. Aire 35° C);
No. 1 chiller Frigomecánica MK120 para agua, para la sopladora SFR 12 (Capacidad de Refrig.: 84 Kw con agua a 10°C y Temp. Aire 35° C);
Moldes
No. 146 Cavidades de soplado nuevas;
No. 46 Conversiones de cavidades de soplado existentes SIDEL;
TRANSFORMADORES DE TENSION * 2
No. 2 transformadores de tensión;
Etiquetadoras * 2
No. 2 Etiquetadoras SACMI, modelo Opera 300 Modul 20T , con suplementos para grandes tamaños (primer y segundo modulo) (400V 60Hz); máquinas equipadas para el manejo de un tamaño de botella cada una;
Primer módulo para la primera etiquetadora para botellas multilitros;
Primer módulo para la segunda etiquetadora para botellas multilitros;
Segundo módulo para la primera etiquetadora para botellas pequeñas;
Lubricación automática para las dos etiquetadoras;
Condicionamiento del cuadro eléctrico de cada máquina;
Unión automática de bobina para las dos etiquetadoras;
Transportes por aire líneas 1 y 3 (AIR CONVEYOR)
Según layout 991584070, 350 m, inclusive condicionamiento del panel eléctrico;
Cambio automático guías del cuerpo con sistema neumático;
Cambio automático guías del cuello con sistema neumático;
Reordenador de botellas (POSICIONADOR)
Reordenador Lanfranchi model L3SR18, con condicionamiento del panel eléctrico; velocidad máx. 20.000 botellas por hora (en todos los tamaños).
Elevador de botellas;
2 Set de cambios completos (operando con todos los formatos);

8 juegos de adaptación (operando con todos los formatos);
SETS DE MANEJO ETIQUETADORAS
10 Cambios de formato completos de botella adicional, incluidos (total 12 formatos);
10 Cambios de formato completos de etiqueta adicional, incluidos (total 12 formatos);
COMPRESOR
No. 1 compresor de aire de alta presión, marca ABC, Modelo 3HP-4-LT con caudal efectivo de 2.755 m ³ /h (FAD) que trabajando a una altitud de 2.812 metros y a 30°C de temperatura equivale a 1.761 Nm ³ /h;
2 Máquinas cargadoras de "TOTES" (unidades de almacenamiento de botellas sopladas)
1 Máquina descagadora de TOTES.
120 TOTES de 6 m ³ de capacidad c/u.

En el presente caso, la Unidad Funcional va a estar determinada por la sopladora, que es la máquina de moldear botellas plásticas por soplado y a la vez es la máquina principal del conjunto, en razón de su función predominante dentro del proceso, por lo tanto va a estar ubicada en la partida arancelaria 84.77 que corresponde a "Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo."

3.- CONCLUSION

Por lo expuesto, el conjunto de máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos (según el Anexo antes indicado) que constituyen la línea para la producción por soplado de envases tipo botella plástica, por tratarse de una Unidad Funcional, de conformidad a lo que definen las notas explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, notas 4 y 5 y en aplicación de las reglas 1, 2a y 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en la subpartida arancelaria 8477.30.00 que corresponde a "Máquinas de moldear por soplado" del Arancel Nacional de Importaciones Vigente.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible,
Secretaria General.

No. SENRES-2007-000084

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas previstas para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, se sustituye la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 8 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República decretó fusionar el Consejo Nacional de Modernización del Estado -CONAM- y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio -SODEM- a la Secretaría Nacional de Planificación de Desarrollo-SENPLADES; y que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta esa fecha eran ejercidas por el CONAM y la SODEM pasen a ser ejercidas por la SENPLADES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 literal g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Artículo Único.- Eliminar de la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, los siguientes puestos:

Puesto	Grado Establecido
Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM	7
Director Nacional de la Comisión Nacional de Aseguramiento Universal de la Salud, CONAUS	6
Coordinador Técnico de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM	5
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Modernización, CONAM	6

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. NAC-DGER2007-0909

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el numeral 9 del artículo 2 y el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señalan que es función de esta entidad, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del cuerpo legal antes citado y en el artículo 73 del Código Tributario, constituye deber de la Dirección General, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios basada en los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 76 del Código Tributario en concordancia con el numeral 6 de artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta al Director General para delegar sus atribuciones de acuerdo a la estructura del Reglamento Orgánico Funcional;

Que es necesario ampliar la capacidad de acción de las diferentes dependencias de la Administración Tributaria, atribuyéndoles las facultades que les permitan actuar con mayor eficiencia; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al economista Fabián Soriano Idrovo, servidor de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, la facultad de emitir notificaciones preventivas de sanción y/o clausura y requerimientos de información.

Art. 2.- La presente resolución surtirá efecto a partir de su expedición.

Publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 10 de septiembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 10 de septiembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Enrique Escobar V., Secretario General (E), Servicio de Rentas Internas.

No. RA1-JURR2007-0030

EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Austral del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-021-2006 publicada en el Registro Oficial 409 del 1 de diciembre del 2006, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la

Administración Pública Central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Karen Elizabeth Bermeo Pazmiño, funcionaria de esta institución, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución RAI-JURR20070001 publicada en el Registro Oficial No. 74 del 30 de abril del 2007, para que bajo vigilancia y responsabilidad del suscrito, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- a) Resoluciones que atiendan solicitudes de suspensión y cancelación del Registro Unico de Contribuyentes; y,
- b) Certificados de presentación de declaraciones de impuestos.

Artículo 2.- La funcionaria delegada informara periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 11 de septiembre del 2007.

f.) Ing. Luis Cisneros Ramos, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Ing. Luis Cisneros Ramos, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 11 de septiembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dr. José Vásquez Paredes, Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE CELICA**

Considerando:

Que, el artículo 97 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numeral 19, establece la obligatoriedad de cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 138 de la Ley de Elecciones establece que los sujetos políticos deberán realizar la propaganda electoral durante 45 días anteriores al cierre de la campaña electoral;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Capítulo II, artículo 14, numeral segundo, establece que le corresponde al Municipio la construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el numeral 14 del mismo artículo establece que es función del Municipio regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y rurales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el artículo 63, numeral 18, establece como atribución del Cabildo autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público;

Que, es deber del Municipio precautelar la limpieza, la imagen y el buen nombre de su jurisdicción, a través de alternativas que coadyuven al fortalecimiento de valores culturales, educacionales y la buena convivencia del vecindario;

Que, es deber del Cabildo establecer las normas y reglamentos que contribuyan al ornato de la ciudad; y, En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y/o publicidad para la ciudad y cantón Celica.

Art. 1.- Ambito: El ámbito de acción de la presente ordenanza es el cantón Celica entendiéndose por propaganda la actividad desarrollada por los partidos o movimientos políticos u otras organizaciones que tiene como objeto la promoción de candidaturas o cualquier otro evento de orden cultural, deportivo, artístico o similares.

Art. 2.- El Municipio de Celica, a través de la Comisaría Municipal, mantendrá actualizada una base de datos de los partidos y movimientos políticos, para lo cual solicitará al Tribunal Provincial Electoral la nómina de los partidos y movimientos legalmente reconocidos quince días después de la convocatoria a las elecciones. Así mismo, la Comisaría Municipal regulará los permisos respectivos a las Instituciones u organizaciones que requieran promocionar eventos de carácter social, cultural, deportivo turístico, etc.

Art. 3.- Queda prohibida la ubicación de propaganda mural de toda la jurisdicción del cantón Celica.

Art. 4.- No se permitirá la ubicación de propaganda mural en ninguna parte de la ciudad y sus parroquias. No se debe pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza, inclusive propaganda adhesiva en áreas o bienes de propiedad municipal como: Postes de luz eléctrica, puentes peatonales y carrozables, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito. Igual prohibición rige para

cualquier otro inmueble de entidades públicas, educativas, así como árboles y palmeras ornamentales.

Art. 5.- Para la ubicación de carteles, afiches u otras propagandas adhesivas se establecen las estafetas municipales como único espacio para ubicar la propaganda.

Art. 6.- La propaganda y/o publicidad en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando: Banderas, afiches, lonas y otros similares adheridas a madera, cartón u otro material de soporte grueso o elementos colgantes desmontables.

Art. 7.- Los establecimientos, locales, viviendas u otras edificaciones que se constituyan como centrales políticas de campaña o comités políticos, únicamente, podrán distinguirse con propaganda removible, es decir, no podrán dichos inmuebles ser pintados externamente con colores y propaganda política.

Art. 8.- Una vez concluido el período electoral y en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de escrutinio cada partido político, movimiento u organización política, alianza electoral o candidatos independientes y dueños de inmuebles, deberán remover su propaganda electoral.

En el caso de propaganda y/o publicidad que promueve eventos de orden cultural, deportivos, artísticos o de cualquier índole deberá ser retirada inmediatamente una vez terminado el evento.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente disposición o los representantes de empresas, instituciones, partidos, movimientos políticos o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura, que el Municipio de Celica, a través de la Comisaría Municipal, ordenare realizar con el objeto de que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 9.- En caso de violación a la presente ordenanza se establecen las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido político y/o organización promotora:

- En la ubicación de propaganda sin el respectivo permiso, se fija una multa de US \$ 50,00 por afiche, valla, propaganda o pintura.
- En la ubicación de propaganda que no se sujete a las indicaciones dispuestas por la Comisaría Municipal se dispondrá se retire y se aplicará una multa US \$ 30,00.
- En el caso de murales pintados sobre la fachada o cerramiento de inmuebles de propiedad municipal o privada la multa será de US \$ 10,00 por cada metro cuadrado de mural.

En caso de aplicarse multas económicas se realizará previa notificación emitida por el inspector zonal de ornato.

Art. 10.- Se concede acción cívica para presentar denuncias en caso de violación de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación definitiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente ordenanza deroga cualquier otra disposición.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Celica, a los 15 días del mes de agosto del 2007.

f.) Egdo. Mauricio Granda C., Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y/o publicidad, para la ciudad y cantón Celica, fue discutida y aprobada por el Ilustre Municipio de Celica, en las sesiones celebradas los días jueves 9 y miércoles 15 de agosto del 2007.- Lo certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL: Veinte de agosto del año 2007, a las 10h00. En uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y/o publicidad, para la ciudad y cantón Celica, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Egdo. Mauricio Granda, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDE DEL CANTON CELICA.- Veinte y uno de agosto del año 2007, a las 11h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, haciéndose el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación.

f.) Lic. Jorge H. Jaramillo A., Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y/o publicidad para la ciudad y cantón Celica, el Lcdo. Jorge H. Jaramillo Arciniega, Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, a los veinte y uno días del mes de agosto del 2007.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

Considerando:

Que, es necesario planificar el desarrollo armónico de la cabecera cantonal y sus parroquias;

Que, en forma permanente se viene observando la edificación de propiedades frentistas en las vías del cantón Celica sin que se observe retiros de la vía, lo que constituye en zona de peligro vehicular por alta circulación que representan;

Que, es necesario crear el marco legal que permita la intervención del Municipio a fin de evitar que se produzcan hechos o acontecimientos que pongan en riesgo la vida de ciudadanos en nuestro cantón; y,

En uso de sus facultades,

Expide:**La siguiente Ordenanza que regula las edificaciones en las vías interparroquiales del cantón Celica.**

Artículo 1.- Establécense las siguientes directrices para la construcción de edificaciones, viviendas o centros recreacionales en vías y carreteras de acceso a la cabecera cantonal y las parroquias rurales.

- a) Toda construcción deberá estipular un retiro de tres metros desde la cuneta hacia el interior de la propiedad.
- b) En lo que respecta a cunetas se exigirá dos metros de retiro desde el bordillo a filo de la cuneta, la misma que servirá como vereda pública.

Artículo 2.- Se determina el siguiente ancho de vías:

- Vía interparroquial	10 metros
- Caminos vecinales	7 metros

Artículo 3.- Para el caso de vías lastradas que no cuenten con obras de infraestructura la Dirección de Prospectiva y Proyectos determinará los anchos de vías de acuerdo a las características propias de cada una de ellas y al Plan de Desarrollo Urbano - Rural de Celica y a los estudios sobre vialidad y transporte.

Artículo 4.- Previa a toda aprobación de construcción, los propietarios deberán contar con la aprobación de la línea de fábrica con las determinaciones técnicas establecidas en el artículo 1ro. de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Encárguese de la aplicación a la Jefatura de Regulación Urbana y a la Comisaría de Ornato.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Celica, a los 15 días del mes de agosto del 2007.

f.) Ego. Mauricio Granda C., Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula las edificaciones en las

vías interparroquiales del cantón Celica, fue discutida y aprobada por el Ilustre Municipio de Celica, en las sesiones celebradas los días jueves 9 y miércoles 15 de agosto del 2007.- Lo certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Veinte de agosto del año 2007, a las 11h00. En uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza que regula las edificaciones en las vías interparroquiales del cantón Celica, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Ego. Mauricio Granda, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDE DEL CANTON CELICA.-

Veinte y uno de agosto del año 2007, a las 11h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, haciéndose el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación.

f.) Lic. Jorge H. Jaramillo A., Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula las edificaciones en las vías interparroquiales del cantón Celica, el Lcdo. Jorge H. Jaramillo Arciniega, Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, a los veinte y uno días del mes de agosto del 2007.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PICHINCHA**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina la base imponible del impuesto a los vehículos;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos.

Art. 1.- OBJETO.- Los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el cantón Pichincha están obligados al pago de este impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, a la Municipalidad de Pichincha.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio habitual en el cantón Pichincha.

Art. 4.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito (Comisión de Tránsito del Guayas), aplicando la siguiente tabla:

BASE	IMPONIBLE	TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 5.- PROCESO PARA EL COBRO.- Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera Municipal a través de su Area de Rentas, con la colaboración de la Jefatura de Tránsito y del Servicio de Rentas Internas, elaborará el registro catastral de los vehículos y lo mantendrá actualizado con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o registro único del contribuyente;
- Dirección domiciliaria;
- Tipo y modelo del vehículo;
- Número de placa;
- Avalúo de vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; e,
- Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos cuyo domicilio es el cantón Pichincha, previa a la obtención de la matrícula pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

Art. 6.- EXIGIBILIDAD.- El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor de la Municipalidad de Pichincha, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 7.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Para efectivizar este cobro se deberá. En cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 151 del Código Tributario; mismo que será emitido por el Area de Rentas Municipales, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponda al impuesto.

Art. 8.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En caso de transferencia de dominio del vehículo, deberán ser satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto.

Es obligación del Area de Rentas Municipales en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantenerlo actualizado.

Art. 9.- EXONERACION.- Están exentos del cien por ciento (100%) de este impuesto, los vehículos al servicio de:

- Los presidentes de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- Los miembros del Cuerpo de Diplomático y Consultar;
- Los organismos internacionales;
- El Cardenal Arzobispo;
- La Cruz Roja, como ambulancia y otros con igual finalidad; y,
- Los cuerpos de bomberos como: Auto bombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Art. 10.- SANCIONES.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, y en el caso del Art. 430, se aplicará de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 11.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 13.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón, a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Aníbal Ganchozo López, Vicealcalde del Concejo.

f.) Dr. Luis Loor Suárez, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pichincha en la sesión ordinaria del veinticinco de abril del año dos mil seis y extraordinaria del veintiocho de abril del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis Loor Suárez, Secretario del Concejo.

Pichincha, mayo 3 del 2006.- Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Washington Giler Moreira, Alcalde del cantón Pichincha.

CERTIFICO: Que el Sr. Washington Giler Moreira, Alcalde del cantón Pichincha proveyó y firmó el decreto que antecede el 3 de mayo del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis Loor Suárez, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO CANTONAL DE
PUERTO QUITO**

Considerando:

Que, actualmente el Gobierno Cantonal de Puerto Quito cuenta con un reglamento denominado Reglamento de concesión de anticipos a los funcionarios, servidores y trabajadores del I. Municipio de Puerto Quito, mismo que no ha sido reformado desde su expedición;

Que, los montos establecidos en el indicado reglamento como máximo para los anticipos a los servidores municipales, deben ser regulados de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa;

Que, es necesario actualizar y regular el procedimiento para que los servidores municipales puedan acceder a los

anticipos que determina el Art. 236 del Reglamento a la LOSCCA, cumpliendo a cabalidad con dichas disposiciones; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Reglamento de concesión de anticipos a los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Art. 1.- Establece el derecho de conceder anticipos de sueldo a todos los funcionarios y servidores que presten sus servicios a la institución al menos seis meses anteriores interrumpidos y a los trabajadores con contrato a tiempo indefinido del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Art. 2.- Los anticipos determinados en el artículo anterior, serán ordinarios y extraordinarios; los ordinarios hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento de la remuneración mensual que perciba el solicitante; los extraordinarios de hasta dos remuneraciones mensuales que perciba el solicitante.

Art. 3.- Los anticipos ordinarios serán autorizados por el Director Financiero, previa solicitud del interesado; para otorgarse dicho anticipo se deberá considerar la disponibilidad financiera de la Municipalidad y la capacidad de pago del solicitante y deberán ser cancelados hasta el último mes del ejercicio fiscal en curso.

Art. 4.- Los anticipos extraordinarios los autorizará el Alcalde, con informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos, previa solicitud del interesado y deberán otorgarse por excepción y caso de emergencia debidamente justificados, deberá considerarse además la disponibilidad financiera y la capacidad de pago del solicitante, y deberán ser cancelados hasta el último mes del ejercicio fiscal en curso.

Art. 5.- Los anticipos extraordinarios se concederán en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento de un familiar, para lo cual se acompañará la partida de defunción respectiva;
- b) Enfermedad grave o accidente del solicitante, cónyuge, hijos, padres o hermano menor de edad, previo la presentación de certificados médicos o clínicos;
- c) Accidentes de tránsito que ocasionen al vehículo del solicitante o de terceros, previa la presentación de copia de parte policial;
- d) Siniestro, incendio o robo al domicilio del solicitante, previa presentación de la copia de parte del Cuerpo de Bomberos o la denuncia, según el caso;
- e) Para pago de obligaciones vencidas, previa certificación de la institución crediticia legalmente establecida;
- f) Para el pago de estudios previa la certificación de los documentos que evidencien la obligación (matrículas, derechos de grado); y,

g) Para adquirir lote o vivienda, siempre y cuando el beneficiario presente los justificativos del caso.

No se atenderá ninguna solicitud de anticipo si no se presenta en el formulario correspondiente y con los documentos justificativos señalados.

Art. 6.- Las solicitudes de anticipos ordinarios o extraordinarios se presentarán en el formulario que para el efecto emitirá la Dirección Financiera, no se aceptará solicitudes en casos en los cuales el servidor tenga pendiente un anticipo o cualquier pago a la institución.

La Dirección Financiera será la responsable del cálculo, entrega y recuperación de los anticipos que se otorguen y que hayan cumplido con todos los requisitos de ley.

Art. 7.- La Dirección Financiera concederá los anticipos en un término máximo de 72 horas de presentada la solicitud y llevará el correspondiente registro contable.

Art. 8.- La Dirección Financiera certificará la disponibilidad financiera para otorgar dichos anticipos y establecerá los máximos a utilizarse mes a mes para el otorgamiento de anticipo, de acuerdo a las disponibilidades financieras.

Art. 9.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación, en cualquiera de las formas establecidas en Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 14 días del mes de septiembre del 2007.

f.) Sr. Próspero Villavicencio, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Puerto Quito, 15 de septiembre del 2007.- Siento como tal que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días sábado 8 de septiembre y viernes 14 de septiembre del 2007.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito 15 de septiembre del 2007.- a las 10h00.- De conformidad a lo dispuesto en los Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Próspero Villavicencio, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 15 de septiembre del 2007.- A las 11h00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de

Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República; sanciono esta ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACION.- Puerto Quito, 15 de septiembre del 2007.- El infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

N° 022-2007

**EL CONCEJO DEL ILUSTRE MUNICIPIO
DEL CANTON RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, según la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 64 establece entre las atribuciones del Concejo en su numeral primero el "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad", y en su numeral 5 señala "Controlar el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia, establecer el régimen urbanístico de la Tierra";

Que, los organismos de control del Estado encargados de las telecomunicaciones son los encargados del control de la emisión de radiación de los equipos de las empresas de telecomunicaciones;

Que, el Art. 148, literal h) señala que es competencia de la Municipalidad reglamentar, con aprobación del Concejo, todo lo concerniente a servicios telefónicos entre otros y resolver sobre las solicitudes de permisos de concesiones para el uso de vías y demás lugares públicos, para estos propósitos dentro de los límites urbanos; y,

Que, es facultad de la Municipalidad el regular el uso de suelo, en áreas urbanas como rurales, así como la mitigación de impactos ambientales de cualquier tipo según las leyes y ordenanzas respectivas,

Expide:

La Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios fijo y móvil terrestre de telecomunicaciones en el cantón Rumiñahui.

CAPITULO I

Objeto, Ambito de Aplicación y Definiciones

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular la implantación de los elementos y equipos (antenas, equipos generadores de ondas electromagnéticas, estructuras de soporte, cuartos de equipos) correspondientes a estaciones radioeléctricas fijas de los servicios fijo y móvil terrestre de telecomunicaciones en el territorio del cantón Rumiñahui a fin de conseguir el menor impacto visual, ambiental y se preserve el derecho de los habitantes a mantener las mejores condiciones de vida, sujeto a las determinaciones de las ordenanzas vigentes relativas al régimen del suelo, el plan de uso y ocupación del suelo, las normas de arquitectura y urbanismo y demás regulaciones vinculadas.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de la ordenanza se definen los siguientes conceptos:

Antena: Es el elemento de un sistema de telecomunicación especialmente diseñado para la recepción y transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

Area de infraestructura: Para efecto de esta ordenanza se refiere a aquella en la que se encuentra circunscrita las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Auditoría Ambiental: Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones, órgano de regulación competente del sector de telecomunicaciones, con excepción de los servicios de radiodifusión y televisión.

Estación radioeléctrica (estación): Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación de multiacceso.

Estudio de Impacto Ambiental: Es parte del proceso de evaluación de impacto ambiental; compuesto de estudios técnicos, que debe preparar un proponente cuando la acción a adoptar o la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad, puede causar impactos ambientales significativos y riesgos ambientales. Además, describe las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar esos impactos.

Informe ambiental: Es el documento emitido por la Dirección de Control Ambiental que aprueba o no el estudio o auditoría de Impacto Ambiental presentada por el proponente.

Monopolo: Poste cónico formado por tubos de acero que encajan unos sobre otros, que no requieren de gran cimentación y poco terreno para su instalación. Generalmente su área transversal es circular o hexagonal.

Servicio de radiocomunicación: Servicio que implica la transmisión, la emisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

Servicio fijo: Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.

Servicio móvil terrestre: Servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres.

Recinto contenedor o cuarto de equipos: Habitación o cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Reglamento de protección de emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01 CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, órgano ejecutivo de regulación y administración de telecomunicaciones, en el ámbito de competencias pertinente, con excepción de los servicios de radiodifusión y la televisión.

SUPTTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de supervisión y control de las telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Condiciones Generales de Implantación

Art. 3.- La implantación de los elementos, equipos e infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios fijo y móvil terrestre de telecomunicaciones cumplirán con las condiciones de zonificación, uso del suelo y sus relaciones de compatibilidad del Plan de Uso y Ocupación del Suelo como equipamientos de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipología sectorial EIS, y de las regulaciones vinculadas así como de las siguientes condiciones generales:

- a) Los equipos y elementos deben ser proyectos, instalados, utilizados, mantenidos y controlados, ajustándose a las determinaciones de protección de la salud, calidad medio ambiental y la seguridad de los operarios que laboran directamente en el mantenimiento y control. Además, las empresas u operadoras tienen la obligación de proteger a su personal o al que bajo cualquier modalidad contraten, con indumentarias y herramientas adecuadas y observar con rigor el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI aprobado por el CONATEL;
- b) Las estaciones radioeléctricas deberán contar con las protecciones y la señalización correspondiente que en forma clara reseñe el peligro y prohibición de ingreso de la población en general a las áreas no autorizadas de conformidad con el Reglamento de Protección de

Emisiones del RNI aprobado por el CONATEL, detallado en el artículo correspondiente de señalización;

- c) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando todas las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias para reducir al máximo el impacto visual;
- d) Todos los prestadores de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones que posean estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base ya implantadas y que se implanten alrededor o en las edificaciones destinadas para equipamientos de servicios sociales de educación, cultura, salud, bienestar social, recreación y religioso, deberán difundir comunitariamente los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante, emitido por la SUPTEL, conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI aprobado por el CONATEL; así como el informe de impacto ambiental emitido por la Dirección de Control Ambiental;
- e) La implantación en los conos de aproximación a los aeropuertos requerirá del informe correspondiente emitido por la Dirección de Aviación Civil;
- f) En las áreas de reserva ecológica podrán implantarse en zonas intervenidas previo informe de la Dirección de Control Ambiental. De las áreas protegidas del patrimonio forestal nacional situadas dentro del cantón, le corresponde emitir informe al Ministerio del Ambiente;
- g) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos;
- h) En áreas históricas no monumentales se deberán instalar estaciones radioeléctricas fijas mimetizadas que armonicen con la edificación donde se implanten, por lo que deberán contar con la aprobación previa de la Dirección de Planificación;
- i) Se prohíbe su implantación en áreas arqueológicas;
- j) Las instalaciones objeto de esta ordenanza deberán incorporar placas con la información técnica correspondiente y el nombre de la empresa u operadora propietaria de la estación radioeléctrica, podrán incorporar leyendas o anagramas con carácter publicitario, siempre que cumplan con las normativas que para el efecto existe o existen; y,
- k) El conjunto conformado por el elemento de soporte y las antenas ocuparán un área máxima de doce metros cuadrados salvo justificativo técnico y su solución estructural. Sin considerar el área que utilizarán los equipos.

Condiciones Particulares de Implantación

Art. 4.- Condiciones de implantación de las estaciones radioeléctricas fijas de telecomunicaciones.- Podrán implantarse estructuras para estaciones radioeléctricas fijas de hasta cuarenta metros de altura junto a las estructuras construidas y en predios no construidos, guardando las condiciones establecidas en este artículo, así como las

condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI vigente aprobado por el CONATEL y desde 41 a 50 metros podrán colocar únicamente monopolos.

En construcciones de hasta 36 metros (12 pisos) de altura, las estaciones radioeléctricas fijas se ubicarán sobre terrazas de losa plana o sobre la losa de tapa grada o de los ductos con estructuras que armonicen con la edificación, siempre que no sobrepase en conjunto la altura de cuarenta (40) metros medidos desde la acera.

En construcciones de más de 36 metros (12 pisos), las estaciones radioeléctricas fijas se ubicarán sobre terrazas de losa plana o sobre la losa de tapa grada o de los ductos, con estructuras que armonicen con la edificación, siempre que dichas estructuras no sobrepasen la altura de tres (3) metros.

En las fachadas de las construcciones, las estructuras para estaciones radioeléctricas fijas deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, con el camuflaje y la mimetización respectiva ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma.

En los edificios aterrizados podrán implantarse únicamente sobre el volumen construido del nivel superior.

Podrán implantarse pequeñas antenas sobre báculos del alumbrado público, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano previa autorización del propietario del elemento. El volumen de dichas antenas debe guardar proporcionalidad, mimetización y armonía con el elemento portante sobre el cual se instalen, adaptándose al paisaje urbano. El recinto contenedor y los elementos e instalaciones complementarias se instalarán bajo rasante; excepcionalmente se admitirá otra ubicación siempre que se justifique que se puede mimetizar, no entorpece el tránsito y no afecta el funcionamiento de la estética del elemento portante.

Art. 5.- Condiciones de implantación del recinto contenedor o cuarto de equipos.- El recinto contenedor o cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones retirándose un mínimo de tres (3) metros del perímetro o adosadas al cajón de gradadas con excepción del generador de energía; dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

Podrán ubicarse en las plantas bajas de los edificios en los retiros laterales o posteriores, no así en el retiro frontal.

Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

No se instalarán sobre cubiertas inclinadas ni sobre torreones o cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Los generadores de energía deberán guardar las protecciones debidas, pudiendo ubicarse aislados en los

retiros de los terrenos o en el último subsuelo de los edificios.

Estas condiciones no se refieren a antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Art. 6.- Cableado de las instalaciones en edificios.- En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios hacia el espacio público los cables podrán extenderse bajo canaletas que deberán tener el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tubería para infraestructura de telecomunicaciones.

En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

La energía eléctrica que demande la instalación deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- Las características de las estaciones radioeléctricas fijas de telecomunicaciones deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico-urbano y con el paisaje.

Las emisiones de ruido, vibraciones y aire de climatización se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 8. Señalización.- Si se superan los límites de radiación no ionizante medidos, establecidos para la exposición poblacional y ocupacional, se deberá proceder a la respectiva señalización conforme el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI aprobado por el CONATEL, todas las instalaciones de estaciones radioeléctricas fijas de telecomunicaciones deberán contar con la señalización de advertencia al ingreso al área controlada que es aquella que rodea el elemento radiante y supera los límites de emisiones de radiación no ionizante.

El área controlada comprende dos zonas: La zona de rebasamiento ocupa el área circundante al elemento radiante y la zona ocupacional el área circundante a la zona de rebasamiento.

El acceso al área controlada está permitido solo para personal autorizado y que cuente con las protecciones necesarias y está prohibido para el público en general.

Una vez determinadas las zonas y demarcadas con vallas, la señalización será dispuesta en los límites de cada zona y a la vista tanto del público como de los operarios de las instalaciones y en cada uno de los accesos.

Los paneles de señalización son de dos (2) tipos: uno de precaución para la zona ocupacional y otro de atención para la zona de rebasamiento, ambos tendrán forma rectangular (0,35 m x 0,46 m) y bordes redondeados y en

ambos casos consta la prohibición de ingreso al público, conforme el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI aprobado por el CONATEL.

Art. 9. Seguros de responsabilidad Civil frente a terceros.- Las operadoras o empresas que presten servicios fijo y móvil terrestre de telecomunicaciones deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a las personas, los bienes públicos o privados y deberá permanecer vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

El monto de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros no podrá ser inferior a diez mil (10.000) dólares, la misma que permanecerá vigente durante el tiempo de duración del permiso municipal de implantación de las estaciones radioeléctricas.

Permiso Municipal de Implantación de las Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones e Infraestructuras Asociadas

Art. 10.- Toda personal natural o jurídica o entidad pública que preste servicios fijo o móvil terrestre de telecomunicaciones deberá contar con el permiso definitivo de implantación de las estaciones radioeléctricas.

La Dirección de Planificación otorgará los permisos de implantación de todas y cada una de las estaciones radioeléctricas existentes y nuevas que se instalen en el cantón Rumifiahui.

Art. 11.- Permiso de implantación.- Es el que autoriza la realización de las operaciones para la instalación de los elementos y equipos de una estación radioeléctrica de telecomunicaciones, el término para otorgar el permiso será de quince (15) días laborables y tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario.

Para obtener el permiso de implantación, se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud con la siguiente documentación:

- Título habilitante emitido por la SENATEL (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación).
- Informe de compatibilidad de uso de suelo.
- Formulario de aprobación de planos si la construcción es mayor a 40 m².
- Plano de la estación radioeléctrica con la propuesta en detalle de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Si la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil y sus respectivas antenas causan o han causado en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal obras que signifiquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical, o modificaciones en la

fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevado a escritura pública.

- Si la implantación de las estaciones objeto de la presente ordenanza, en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alcuota en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.
- Informe ambiental favorable de la Dirección de Control Ambiental, para lo cual deberá presentarse una auditoría ambiental de las antenas ya instaladas y un Estudio de Impacto Ambiental para las que estén por instalarse, adicionalmente se dará un plazo de un año para la obtención de la licencia ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente ya sea de toda la red o solo de las estaciones instaladas en el cantón.
- Informe técnico de un ingeniero civil que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte, y que las instalaciones no afectarán la estructura de la edificación existente.
- Informe favorable de la Dirección de Planificación, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no monumentales, en cuyo paso no se instalará torre alguna.
- Copia certificada de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros.

Entregado el permiso de implantación, se tendrá un plazo de sesenta días para la entrega del informe técnico aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, caso contrario se procederá a sancionar según se establece en esta ordenanza.

Art. 12.- Infraestructura compartida.- El Municipio del Cantón Rumiñahui, por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte siendo el propietario de dicha estructura el responsable ante la SENATEL, el CONATEL y la SUPTEL de cumplir las especificaciones técnicas y ante la Municipalidad del cumplimiento de las condiciones de implantación. La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeto a una justificación técnica, o si el informe de impacto ambiental así lo amerita. El permiso en este caso se cobrará cada operadora que ocupe dicha infraestructura.

Art. 13.- Valoración.- El permiso de implantación definitivo será individual y tendrá un valor de diez (10) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 14.- Renovación.- La renovación del permiso definitivo de implantación podrá gestionarse desde los dos meses anteriores a la fecha de finalizar la vigencia del mismo presentando los siguientes documentos:

- Permiso de implantación vigente.

- Informe actualizado de la SENATEL que certifique las condiciones de la instalación y funcionamiento de la estación radioeléctrica respecto de RNI.

- Informe técnico actualizado de inspecciones de RNI emitido por la SUPTEL.

El valor de la renovación será de diez (10) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Inspecciones, Infracciones y Sanciones

Art. 15.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de equipos e instalaciones de telefonía estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad; para lo cual se notificará con cuarenta y ocho horas de anticipación; cualquier obstrucción que impida la inspección con previa notificación será considerada una infracción.

Art. 16.- Infracciones y sanciones.- Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza y las correspondientes vinculadas.

Son responsables de las infracciones: Los concesionarios de uso de las frecuencias radioeléctricas o los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, (en caso de ser compartidas), conforme lo dispuesto en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que se seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación y la sanción aplicable según el caso:

- ❖ Si se impide o se obstruye la inspección que realice un funcionario municipal habilitado previa notificación a cualquier estación radioeléctrica fija de los servicios fijo y móvil terrestre se sancionará a la empresa u operadora con una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general.
- ❖ Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación definitivo correspondiente, se procederá a emitir una orden de desmontaje y retiro en un plazo de treinta (30) días laborables y una multa equivalente a diez (10) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general.
- ❖ El incumplimiento de la orden de desmontaje y retiro en el plazo fijado dará lugar a la intervención de la Comisaría de Construcciones para desmontar y retirar

la instalación a coste del titular manteniéndose la multa fijada.

- ❖ Si la instalación cuenta con los permisos correspondientes e incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen o uso de suelo, la autoridad municipal procederá a notificar al titular ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de treinta (30) días laborables, en caso de incumplimiento se anulará el permiso definitivo de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a coste del titular así como al cobro de la multa equivalente a diez (10) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general.
- ❖ Si por falta de mantenimiento se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, estos podrán efectivizar la póliza para el efecto, además la empresa propietaria de la estación radioeléctrica deberá cubrir el coste de los desperfectos o daños que se ocasionen y pagará una multa equivalente a diez (10) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general.
- ❖ Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación actualizado se concederá un plazo de treinta (30) días calendario y una multa de cinco (5) remuneraciones mensual básica unificada del trabajador en general. El incumplimiento dará lugar a la intervención de la Comisaría de Construcciones para desmontar y retirar la instalación a coste del titular manteniéndose la multa fijada.
- ❖ Si la instalación genera algún tipo de daño no considerado, la autoridad notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso, si la empresa u operadora no los realizare, dará lugar a la intervención de la Comisaría de Construcciones, Ambiental o Salud, según sea el caso para desmontar y retirar la instalación a coste de titular, estableciéndose además una sanción equivalente a diez (10) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por las comisarías de Construcciones, Salud o Ambiental, según el caso y a través de estas dependencias se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Todas las operadoras deberán entregar a la Dirección de Planificación un mapa actualizado con la ubicación geográfica exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la correspondiente información de sus características técnicas, la misma que tiene carácter confidencial al amparo de la legislación vigente en el lapso de 15 días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.

Todas las estaciones radioeléctricas fijas que se encuentran ya instaladas y en funcionamiento deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas y tendrán para realizar los cambios que se demanden el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

La implantación de las estaciones radioeléctricas fijas, equipos y elementos de telecomunicación podrá sujetarse al derecho de prelación entre operadoras.

SEGUNDA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Sangolquí, 14 de septiembre del 2007.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios fijo y móvil terrestre de telecomunicaciones en el cantón Rumiñahui, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancias en sesiones ordinarias del 8 de agosto del 2007 y 14 de septiembre del 2007.- Certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.-

Sangolquí, 17 de septiembre del 2007.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Prof. Teresa Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la señora profesora Teresa Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Municipio del Cantón

Rumiñahui.- Sangolquí, 17 de septiembre del 2007.-
Certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General,
Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 17 de septiembre del
2007.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia
anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General,
Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

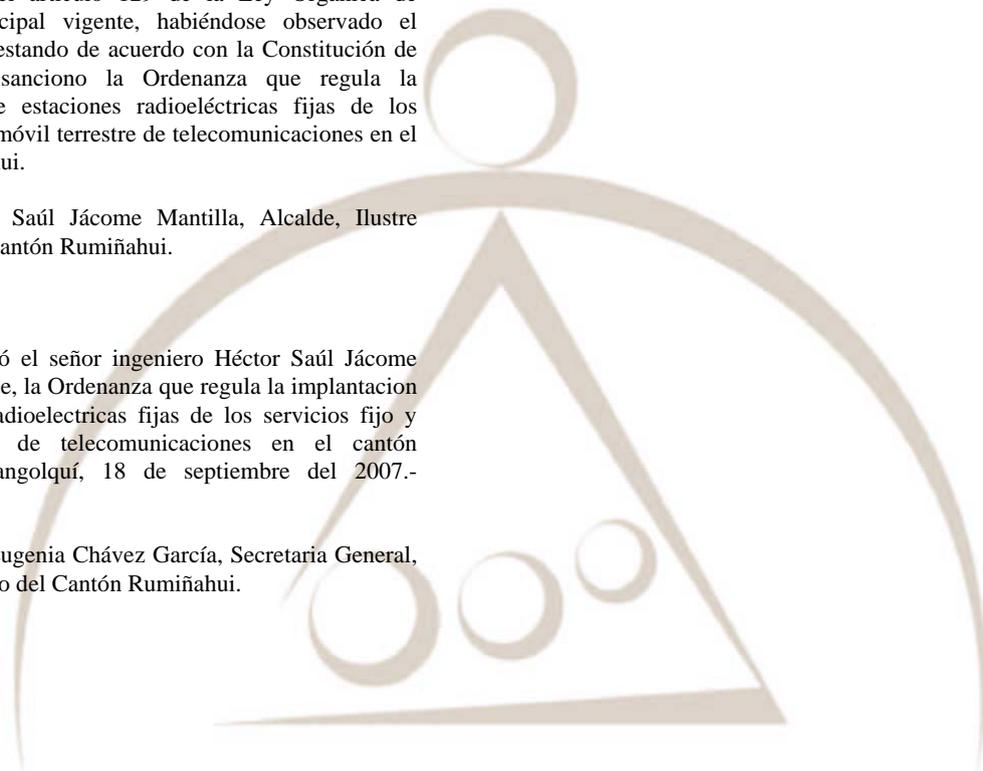
SANCION.

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL
CANTON RUMIÑAHUL.-** Sangolquí, 18 de septiembre
del 2007.- De conformidad con las disposiciones
contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de
Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el
trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de
la República, sanciono la Ordenanza que regula la
implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los
servicios fijo y móvil terrestre de telecomunicaciones en el
cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre
Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome
Mantilla, Alcalde, la Ordenanza que regula la implantacion
de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios fijo y
móvil terrestre de telecomunicaciones en el cantón
Rumiñahui.- Sangolquí, 18 de septiembre del 2007.-
Certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General,
Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial